

## EL PRÓLOGO DE *SIETE PARTIDAS*. ENTROPÍA, EDICIÓN Y USO POLÍTICO

DANIEL PANATERI  
*Imbicihu-Conicet*

### PUNTOS DE PARTIDA

Como dijera Gibert en su momento, y Pérez Martín posteriormente, resulta imprescindible para un historiador del derecho el diálogo constante con la filología, “ya que el Derecho se nos ha transmitido fundamentalmente en textos” (Pérez Martín, “Glosas medievales”, 17) y para su interpretación nos es necesaria dicha disciplina, hasta puntos de gran dependencia. Ponderamos que es necesario establecer una perspectiva filológica para el estudio de fenómenos jurídicos, aun cuando el objetivo detrás del análisis de los textos jurídicos es entender el conflicto político que atraviesa una época.

La transmisión del texto de *Las Partidas* a lo largo de la historia no puede precisarse de manera lineal.<sup>1</sup> Asimismo, a diferencia de la mayoría de las tradiciones manuscritas que tampoco suelen ser fáciles de asir, este camino complejo y quebrado nos sume, en el estado actual del conocimiento, en la imposibilidad de determinar de manera exacta cuál es la manera en la que se relacionan las versiones conservadas de la *Primera Partida*. Esta sección fue particularmente

modificada a lo largo del tiempo, teniendo en cuenta que se supone como probable la existencia en algún momento entre 1256 y 1272 de un solo texto que pudo circular como *Partidas* y que sintetizó algunas de las más renovadoras ideas políticas sobre la monarquía emergente del siglo XIII castellano. Este problema llevado hasta el límite nos sugiere que ni siquiera podemos estar seguros de la propia existencia en tiempos de Alfonso X de un texto denominado *Las Siete Partidas*.<sup>2</sup> En rigor, debemos comenzar aceptando y considerando dos problemas importantes que resultan enigmas y, a la vez, preguntas generales constitutivas para el

<sup>1</sup> A modo de ejemplo cf. García Gallo, “El libro de las leyes”; Arias Bonet, *Alfonso X el Sabio, Primera Partida*; MacDonald, “The editing” y Craddock, “La cronología”.

<sup>2</sup> García Gallo, “Nuevas observaciones”, ha llegado a establecer esta hipótesis de la inexistencia de una obra denominada *Las Siete Partidas* en época de Alfonso X. Sostiene que lo que conocemos hoy por tal obra es, en realidad, producto de un taller denominado con el nombre de alfonsí, pero que habría trabajado entre el último tercio del siglo XIII y principios del XIV. El gran problema de esta intuición es, justamente, la falta de hechos que la correspondan. En este sentido, las críticas de Craddock, “La cronología”, han sido devastadoras y, hasta el momento, nadie revitalizó esas hipótesis sin sostén. Esto último, sin embargo, no elimina el problema de la cronología y lo complejo de su determinación, como deja, a su vez, bien claro el propio Craddock. En este sentido, en vistas de la imposibilidad material en la que estamos sumidos para dar una respuesta determinante a estos interrogantes, vamos a plegarnos a la mayoría de la crítica y a darle la entidad histórica necesaria a *Partidas* tal y como la tuvo desde los últimos setecientos años para dar curso a su estudio.

presente estudio: ¿cuál versión circuló originalmente como *Las Siete Partidas*?, y ¿a qué responde la existencia de dos textos sensiblemente disímiles que son asimismo llamados indistintamente de un modo igual?

Al menos desde el siglo XIV circulaban manuscritos, no solo con las variantes sino también con distintas versiones de la *Primera Partida*, bajo el único nombre de *Las Siete Partidas* (García Gallo, “El libro de las leyes”, 380). Estas versiones y variantes no se limitaban a contener las dos que, podríamos decir, son opuestos arquetípicos entre sí (MS. BM Add. 20.787, British Museum de Londres y MS. Silense Bibliothèque Nationale de Paris, ms. Espagnol 440), sino que además se sumaban versiones refundidas que tomaban partes y creaban un nuevo texto.<sup>3</sup> Ninguna de las dos ediciones modernas de la obra ha logrado reparar esta situación.<sup>4</sup> Por el contrario, dichas “ediciones” fueron intentos de estabilizar el texto multiplicado, ajenas a las técnicas filológicas actuales y contribuidoras del proceso multiplicación de sentido sobre *Partidas*, pues además la tarea editorial de estos juristas poseía una fuerte pre-concepción y objetivos políticos específicos detrás de las elecciones y del ensamble del nuevo texto.

A estas complicaciones podemos sumar muchas más. Por ejemplo, la profusión de textos refundidos en época de Alfonso XI y su preparación del *Ordenamiento de Alcalá* en 1348. La producción de manuscritos de *Partidas* resulta notable para esta época, pero, una vez más, no poseemos elementos empíricos para sostener que esta estabilización se dio por medio

<sup>3</sup> Sin lugar a dudas, la principal refundición fue la contenida en el denominado ms. neoyorkino. Allí, aparece claramente un intento de acoplar y unificar dos versiones. Esto se corrobora por la implementación inacabada, los espacios en blanco y la redacción quebrada de las leyes compartidas. Arias Bonet lo da a conocer en un pequeño artículo ecdótico “Nota sobre el Códice” y Ramos Bossini, *Primera Partida*, realiza su estudio y transcripción.

<sup>4</sup> Nos referimos a las ediciones de Montalvo y López. Dejamos de lado a Arias Bonet ya que solo transcribe el ms. londinense. Asimismo, dejamos de lado la de Academia, pues nos centramos en el período moderno. De cualquier modo, ver las críticas de Arias Bonet y García Gallo especialmente a esta última edición.

de un contenido nuevo no presente ya en la tradición del siglo XIII. Hay que reconocer, igualmente, que no hay datos de la versión sapiencial antes de la inclusión de la obra del rey Sabio en el ordenamiento del nieto, ya que el manuscrito Silense debe ser datado en la primera mitad del siglo XIV.<sup>5</sup> Esta última opinión es la que comparte Falhauber según su catálogo y además es a la conclusión que llegamos en nuestro estudio paleográfico del manuscrito en el cual discutimos la datación más temprana que expuso Arias Bonet en 1970.<sup>6</sup> La falta de pruebas no nos permite probar ausencias (*ad ignorantiam*). Por lo tanto, sin la necesidad de incurrir en *ceteris paribus*, sostenemos que en el estado actual de nuestro conocimiento tenemos dos opciones: cerrar toda posibilidad de análisis de la obra hasta que alguien realice un cotejo completo de todos los manuscritos y las ediciones (que implicaría, necesariamente, encontrar los mss. extraviados); o entender este problema como un elemento constituyente y con el cual hay que lidiar y trabajar a pesar suyo.<sup>7</sup> Naturalmente, nuestra posición es la segunda.

<sup>5</sup> En referencia a las versiones, debemos decir que se conocen dos textos considerablemente distintos que reciben el mismo nombre y circulan indistintamente bajo el nombre de *Partidas*. Ese es el problema en el cual nos enfocamos como punto de partida para entender el movimiento de la obra y lo que a partir de allí se moviliza. Los mss. a los que nos referimos son, por un lado, el denominado londinense (versión legalista) y, por el otro, el llamado Silense (versión sapiencial). La primera versión posee un registro imperativo, mientras que el segundo mantiene una estructura compositiva causal y fluida. Cf. Arias Bonet, *Alfonso X*, y Craddock, “La cronología”.

<sup>6</sup> Nos referimos a la información contenida en el *PhiloBiblon Project: The romance vernacular sources of medieval and early modern Iberian culture*. Hemos hecho una comprobación de lo dicho al realizar un estudio paleográfico publicado en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 85.

<sup>7</sup> Si bien es necesario aclarar que la mayoría de las variantes y la propia existencia de versiones muy distintas se producen en la *I P.*, desde el prólogo hasta el título IV, el resto de la obra no escapa al problema de lagunas, huecos e incapacidad de fijar como verdadero de época alfonsí lo conservado. Ver García Gallo, “El libro de las leyes” y “La obra legislativa”, más reciente Rodríguez Velasco, “La urgente presencia”.

El presente trabajo, entonces, versa sobre el problema de la existencia de dos textos ligeramente semejantes identificados como uno solo. Esta diversidad no puede ser puesta en escena a partir de un examen estructural de la obra, por ello, vamos a reconstruir caminos (algunos, al menos) a través de la comparación sistemática de cada una de las lecciones de la obra con el fin de llegar, a través de las variantes, a las versiones.<sup>8</sup> El objetivo detrás, entender la existencia de tanta variación textual en una tradición muy fuerte y conocida. La propuesta es ahondar en procedimientos filológicos con la intención de lograr una explicación del cambio en clave histórico-política.

#### ENTROPÍA Y *PARTIDAS*

Rodríguez Velasco propuso con espíritu renovador el concepto de entropía para entender las particularidades de los cambios acaecidos en el texto de *Partidas* a lo largo de su existencia dentro de la política española en “La urgente presencia”. Dicho concepto proviene más inmediatamente de la teoría de la comunicación y puede referirse, por un lado, al estado que asume (intermedio y/o final) un enunciado que ya fue comunicado; y por otro lado, al proceso comunicativo en sí, que se caracteriza por estar sometido al cambio constante como resultado inherente de su dinámica.

Podemos agregar que el proceso de entropía es alimentado por la naturaleza tropológica del texto jurídico de *Partidas*, sumando así un carácter creativo a dicho proceso. En este caso, entropía viene a explicar, no una situación solo inherente al proceso comunicativo, sino que sintetiza el largo camino a

través del tiempo de una dinámica a la que fue sometida la obra por esta condición tropológica. Así, la maleabilidad del texto en contextos políticos críticos lo fue dotando de contenidos diversos y adaptados a cada situación quitándole la entidad original que le era propia; haciendo que su presencia estuviera determinada por ser continente y no contenido. Este aspecto creativo del proceso entrópico fue el que le dio forma al texto, mientras que la propia obra, cual bastidor, servía de soporte para las necesidades coyunturales de la monarquía, sea esta la de Alfonso XI, Carlos I o Isabel II.

*Las Siete Partidas* son entonces una propuesta de autoridad monárquica. Un recurso político que hace presente el cuerpo regio en correspondencia con la ausencia concreta de la persona que ocupa dicho cargo.

a lo largo de la historia de España permanece la necesidad de reescritura, emisión y promulgación de este texto legal, y ello siempre sucede en momentos de extrema urgencia política. Sin embargo, toda reescritura, emisión y promulgación de las *Partidas* viene también acompañada de modos de limitación del alcance jurídico del texto. De hecho, desde la primera ocasión en 1348 siempre se ha promulgado como suplemento de otro ordenamiento, es decir como derecho supletorio, institución que existe en todos los sistemas jurídicos de acuerdo con el principio de que ninguna legislación es capaz de contemplar y regular todos los supuestos. Propongo considerar esta incoactividad desde una perspectiva política y teórica más que desde una perspectiva jurídica (Rodríguez Velasco, “La urgente presencia”, 98).

De esta manera, *Partidas* impone un tiempo y una forma que pasan a ser referente absoluto del orden monárquico, lo cual se revela a través de dos instancias. Por un lado, la intención de legislar sobre toda materia constituyente de la vida social. Un ejemplo paradigmático es el que constituye la *Primera Partida* donde el *nos* monárquico que enuncia la ley y su jerarquía dentro de una ciencia jurídica totalizante, también enuncia el cuerpo del derecho canónico y

<sup>8</sup> Sobre el tema de las versiones de *P.* en relación con las obras previas que sirvieron de base para la compilación legal, se debe revisar el problema de la cronología de las obras alfonsíes: García Gallo, “El libro de las leyes”, Nuevas observaciones” y “La obra legislativa”; Arias Bonet, *Alfonso X*; MacDonald, “Progress and problems”; Craddock, “La cronología”; Iglesia Ferreirós, “La labor legislativa”; Pérez Martín, “La obra legislativa” y Montanos Ferrín, *España*.

eclesiástico, cuya jurisdicción correspondería al papa.<sup>9</sup> Por otro lado, su procedimiento de transmisión inalterada de la ley. *Las Siete Partidas* se presentan como una continuación que recoge el saber jurídico universal. Así, “iluminada por la gracia divina” esta compilación es tan tradicional como nueva y su contenido es para todos válido y eterno. Su contraparte, el constante lugar de derecho supletorio que acompañó cada nueva promulgación y su progresivo vaciamiento de contenido real por vía de la constante reescritura. En definitiva, esta condición refleja una aparente inmutabilidad en la historia española que, en el transcurso de los años, con su reutilización constante con fines políticos diversos en cada momento, sometió al texto a una paradójica mutación.

La relación de Alfonso X con la obra no opera desde el lugar de autor, pues existe una imbricación tan profunda entre ambos que produce una identificación causal.<sup>10</sup> Se origina un efecto de antropomorfización de la ley, donde el rey opera como *imago*, una presencia estética que simboliza la ley a la vez que la asegura.<sup>11</sup>

<sup>9</sup> Esta evidencia ya fue tratada por Craddock en “Must the king obey his laws?” Vale aclarar a su vez que el Codex Iuris Canonici (1917) en la concepción actual es la válida formalización del Derecho Eclesiástico. Sin embargo, en el siglo XIII lo que hacía las veces de Corpus Iuris Canonici eran obras más o menos dispersas que se condensaron en el Decretum Gratiani del siglo XII y, posteriormente, también se agregaron los Decretalia de Gregorio IX (1234), conocido también como Liber Extra. Sobre estas cuestiones Winroth (*The making of Gratian's Decretum*). A lo dicho se debe agregar el Liber Sextus de Bonifacio VIII, pero su redacción es posterior al reinado de Alfonso (1298). Aunque, desde ya que el contenido de esta última compilación no refiere por entero a elementos nuevos, sino que retoma la producción canónica previa.

<sup>10</sup> Hacemos siempre referencia, excepto previa aclaración, a Alfonso X como autor de *Las Partidas* en el sentido que lo hace María Rosa Lida, según referencia en Rico, *Alfonso el Sabio*. Esto es algo “clásico” ya, de la misma manera se expresa Craddock (“La cronología”, 388) y hace referencia al estudio basal de García Solalinde, “Intervención de Alfonso X”.

<sup>11</sup> *Imago* en el sentido de Schmitt (“La culture”, 15): “la notion d’imago recouvre toutes les productions symboliques des hommes, notamment les images ou métaphores dont ils usent en leur langage, et aussi les images matérielles qui présentent les formes, les usages et

Esta identidad entre *corpus iuris* y *corpus regis* se puede ver en la metáfora del espejo que aparece en la mayoría de los prefacios de la versión sapiencial. Hay una construcción simultánea e indisoluble entre el cuerpo de la ley y el del rey. En el libro de las leyes los reyes se ven y viéndose deben obrar, ya que ellos son tan buenos como sus propias leyes. Así, su presencia queda asegurada desde el inicio de su obra. Se produce una relación de igualdad entre sujeto y objeto. De este modo, no hay independencia entre rey y ley. Esta relación no aparece así enunciada en, por ejemplo, el *Especulo*, que aunque hace uso de ella, el producto es diferente. Allí, la metáfora funciona en tanto sometimiento de los súbditos a la ley. Así, la ley que miran en ellos mismos (a través del espejo) los juzga. El caso del derecho romano es complejo y no posee una unidad tratable como tal. Si hacemos referencia al Código justiniano, podemos ver que la idea de “rex legibus solutus est” plantea una idea más cercana a la versión sapiencial de *Partidas*, ya que lo que se destaca es la independencia absoluta del monarca con respecto a la ley. Sin embargo, Alfonso la encarna, ya que en el doble juego la ley se antropomorfiza, es una relación mutua. La presencia es completa: el rey está donde está la ley y el código legal propone abarcar a la sociedad toda (incluso, como ya dijimos, legislando en materia eclesiástica). Esta perspectiva tiene antecedentes en Ruiz, “Une royauté” y en Rucquoi, “De los reyes” y *Rex, Sapientia, Nobilitas*. Ruiz fue quien primero puso como eje del debate la idea de una construcción de la monarquía española por otros medios distintos a los de la sacralidad pura. Sumado a esto, Rucquoi expresa que no hay sacralidad posible en la monarquía española y esta se constituye alrededor de dos pilares. Por un lado, el derecho, y por el otro, el rey/cruzado, máximo ejemplo de cristiano en un territorio donde el poder eclesiástico no logró extender una base de poder simbólico determinante.<sup>12</sup> Por tanto, se

les fonctions les plus variées En les façonnant dans la matière, l’homme reproduit non sans témérité, le geste créateur de l’imagier divin”.

<sup>12</sup> Esto se enriquece a través del largo debate sobre la naturaleza del poder monárquico en la Edad Media con la introducción de

produce un cambio a partir de la obra alfonsí, donde el derecho pasa a ser un elemento de permanencia y, de allí, fundamento de la monarquía a lo largo del tiempo. Es, en ese sentido, un tercer cuerpo; lo que el derecho constitucional llama “imperio de la ley”. Alfonso X lo que hace es crear una relación directa entre cuerpo legal y regio. No ambos en un individuo, sino el reflejo de uno sobre el otro y de la proyección tropológica entre los mismos. Así, no hay una ficción jurídica asentando las bases de poder legítimo, sino un procedimiento metonímico. Esa es la tropología política que crea el discurso jurídico alfonsí.

Debemos pasar ahora a ver la manera concreta en la que se operó sobre *Partidas*. La variedad de textos de carácter tan diferente desde su propia génesis en el siglo XIII (los casos más ilustrativos provienen, como ya dijimos, por un lado, del ms. londinense y, por el otro, del silense)<sup>13</sup> ha generado intentos constantes

las contribuciones sobre el tema desde Bloch (*Los reyes*), pasando por Kantorowicz (*Los dos cuerpos*), Ruiz y Rucquoi, que ya mencionamos, y Linehan (*History and historians*). A su vez, está la posición de Nieto Soria (*Fundamentos ideológicos*) que defiende la idea de la existencia de elementos de sacralidad de “origen francés” en España. Dicha idea es discutida por Rucquoi en *Rex, sapientia, nobilitas*, y por Rodríguez Velasco en *Ciudadanía, soberanía monárquica*. Este último sostiene que la presencia de ciertos elementos vinculados a la sacralidad no representa una descendencia basada en ella sino, por el contrario, una manifestación de la teología-política (lo que explica lo coyuntural y contradictorio de esa misma presencia).

<sup>13</sup> Uso la denominación de silense para indicar la versión diametralmente contraria a la legalista; también podemos llamarla sapiencial. No tenemos interés y tampoco es este el lugar para afirmar con propias argumentaciones la adopción de la teoría de la poligénesis (Arias Bonet, *Alfonso X*, XLVII-CIII) o de las redacciones sucesivas, pero debemos plantear el hecho de que al trabajar con los manuscritos de *Partidas* no podemos descartar los que se corresponden a una tradición o a otra. Como profesión de fe diremos que nos convencen enormemente los argumentos esgrimidos por Craddock. Sin embargo, nuestra consideración es que en la época en la que se realizaron las ediciones que estudiamos no se tenía certeza alguna de que hubiera un solo tipo de texto como oficial (excepto quizá por la estabilización que produjo el *Ordenamiento de Alcalá*). En ese sentido, analizamos por igual mss. conservados de época previa a las ediciones para tratar de ver

de adecuación, refundición y estabilización que dieron por resultado, como ya dijimos, una mutación constante del texto.<sup>14</sup>

Dichas ocasiones no fueron pocas ni menores. El camino histórico de *Partidas* dentro de la política española implicó tanta presencia y continuidad que, al menos por razón de ello, debe ser tomado en cuenta como un objeto de estudio crucial en la construcción del discurso político de la monarquía ibérica. Este protagonismo se denota en lo que representó políticamente desde un principio y, a su vez, el papel clave que jugó en tiempos de crisis monárquica: su condición de representación del cuerpo real a través del cuerpo de la ley y su exaltación por vía de la figura del *imperium legis*.<sup>15</sup> Marin en “Miménesis” propone la idea de doble sentido de la representación:

cuáles de ellos fueron utilizados. Resulta interesante, por ejemplo, el reconocimiento de López por aquello que se denominaba *Libro del Fuero de las Leyes*. Esta primera redacción de *Partidas* es considerada por el editor guadalupano, pero no la considera propiamente *Partidas*, sin embargo, tampoco la asocia a *Especulo* como una misma obra. Desde ya que resulta complejo poder decir hoy que esta es la realidad de los hechos, más allá de tener presente que en dicha época esta podía ser una consideración general. A su vez, en los otros mss. que recogen la versión legalista sí aparece el título de *Siete Partidas*, pero el contenido se acerca a esa versión británica que muestra ese otro título. Esos mss. son del XIV y del XV. Además, López da como promulgado en época del rey Alfonso dicho texto de *Partidas*. Claro que no aclara qué Alfonso, si X u XI. La falta de aclaración no puede tomarse como una evidencia determinante ni hacia uno ni hacia otro. Hoy la crítica concluye de manera total en que no fue promulgada en el siglo XIII. En definitiva, certezas, ninguna. MacDonald, en “Problemas políticos y derecho alfonsino”, cubre todos los aspectos posibles del estado de las hipótesis (que poco han cambiado desde esa fecha hasta hoy) y resume todas las posiciones.

<sup>14</sup> Proceso que estudia brillantemente Zumthor, en su *Essai*, y con el cual explica el modo en que se transmite la información en los mss. medievales a partir del concepto de *mouvance*.

<sup>15</sup> Rodríguez Velasco en “La urgente presencia” hace un interesante recorrido de la obra y sus promulgaciones/reediciones hasta el siglo XX. Solo cabría agregar los datos de que funcionó hasta la década de 1920 en el estado de Louisiana como derecho supletorio. Ver Porcel (“Las *Siete Partidas*”), Batiza (“The Louisiana Civil Code”), Pascal (“Sources of the Digest”) y Stone (“Desde ‘Las Siete Partidas’”).

por un lado, aquello que designa algo por fuera de la representación (dimensión transitiva o transparente) y por otro, la capacidad de remitirse a sí misma (dimensión reflexiva u opaca). Esta última dimensión tiene como trasfondo la transformación de la fuerza o dominación en potencia o hegemonía. Por lo tanto, afirmamos que *Partidas*, con su fuerza representativa, se constituyó desde sus inicios como una acción política en tanto que participa en las luchas simbólicas dejando a un lado la violencia física. Así, texto-contexto y las reapropiaciones y creaciones que se juegan allí tienen un sentido fundamental en el establecimiento de un discurso de dominación y en el ejercicio de la violencia simbólica (Bourdieu, “Sobre el poder simbólico”). Dentro de un marco extenso de trabajo, en esta oportunidad nos centraremos en el trabajo “filológico” de la edición de López para mostrar la elección de su versión y la consiguiente propuesta de acción para el contexto en el que edita, su contribución al proceso entrópico, podemos decir. Asimismo, veremos el prólogo de Montalvo a efectos de potenciar el análisis sobre las lecturas probables de López.

#### TRADICIÓN MANUSCRITA

En esta sección presentamos los trece manuscritos consultados. Los motivos de la propuesta son dos: en primer lugar, como nuestra intención no es la de presentar un trabajo ecdótico que abarque la totalidad de la obra, tarea en principio inconmensurable, pensamos en una selección que se ajuste a las necesidades planteadas por nuestro estudio histórico y las postulaciones precedentes. El centro sobre el proemio responde no solo al espacio expositivo, sino también a que lo consideramos un elemento central en el armado retórico alfonsí, lo cual nos permite ganar importancia estratégica en el análisis político de fondo que queremos realizar.<sup>16</sup> Dicho sea de paso,

<sup>16</sup> En referencia a esta perspectiva, cf. Cano Aguilar (“Los prólogos”), Pardo (“Des prologues et des rois”), Lodares (“El mundo

recurrimos a la filología como ciencia auxiliar a partir de la cual podamos entender mejor el fenómeno jurídico-político que queremos analizar.

La tradición manuscrita de *Partidas* posee, actualmente, cerca de ochenta y cinco manuscritos (catalogados). El trabajo que la crítica ha desarrollado dependió de la posibilidad de acceso a ellos. Desde ya que existen grupos de mss. más o menos autorizados sobre cada libro (partida) y hasta de secciones dentro de cada uno (títulos y leyes) que constituyen una condición *sine qua non* para su estudio. Sobre ellos se ha venido trabajando en los últimos dos siglos.<sup>17</sup> En el caso de la tradición de la *Primera Partida* conocemos como textos imprescindibles un conjunto de trece mss. los cuales pueden agruparse de diverso modo.<sup>18</sup> Para esta exposición elijo formar dos grupos según la tendencia más fuerte que en cada uno de ellos se encuentra hacia la versión “sapiencial” o hacia la “legalista”.

En referencia al prólogo, nos interesa destacar los siguientes mss. por sus diferencias: londinense (Ms. Add. 20.787, British Museum), Biblioteca Real 3º (hoy perdido, reproducido solo por la edición de Academia-texto inferior),<sup>19</sup> el neoyorkino (HC 397/573, Hispanic Society de Nueva York) y el de Zabálburu (Vitrina X-131 de la Biblioteca Francisco

en palabras”), Martin (“Alphonse X ou la science politique” y Alphonse X de Castille”) y Lacomba (“Réécriture”).

<sup>17</sup> Hago referencia al *Ensayo histórico* de Martínez Marina en adelante.

<sup>18</sup> Dejamos de lado la traducción catalana (Biblioteca del Monasterio de San Lorenzo, El Escorial, M-I-2), que conocemos muy bien, ya que no podría haber sido utilizada por los editores españoles del xv y el xvi (Montalvo y López respectivamente). La razón es muy simple: debían traducir (asumiendo que conoceran la variedad dialectal) al castellano aquello que era producto de una traducción al catalán de una obra castellana que, asimismo, tenían ya estos editores, pues dicho ms. se basa en Esc. 1º y 2º. También dejamos de lado la traducción portuguesa (Alc. 324, Torre de Tombo) por similares razones.

<sup>19</sup> Desde ya que, lamentablemente, aunque lo tenemos en cuenta y lo leemos (lo cotejamos para el texto crítico) no podemos usarlo ni para el *stemma* ni para el cuadro 1, ya que vamos a analizar mss. y no podemos pretender analizar algo que no conocemos fielmente.

de Zabálburu y Basabe) para el grupo legalista, al que llamaremos "A". Para el segundo grupo, el sapiencial, que llamaremos "B", los mss.: silense (hoy ubicado como ms. Espagnol 440 de la Bibliothéque Nationale de Paris),<sup>20</sup> Tol. 1º (Biblioteca Capitular de Toledo 43-20), Tol. 2º (43-13), Tol. 3º (43-11). Vit. 4-6 (Biblioteca Nacional de España), Biblioteca Real 2º (Biblioteca Nacional de España, Ms. 22),<sup>21</sup> Esc. 1º (Biblioteca del Monasterio de San Lorenzo, El Escorial, Y-III-21), Esc. 2º (Z-I-14), Esc. 3º (Y-III-19) y Ms. 12793 (Biblioteca Nacional de España). Este agru-

pamiento, en rigor, no termina de validarse (quizá como otra prueba a la conjetura de Craddock), ya que varios de los testimonios presentan variantes importantes con respecto al resto de los de su versión. Esto sucede principalmente en el epígrafe: el del ms. Tol. 2º que se acerca al de la versión legalista, por un lado; o los de Esc. 1º, Esc. 2º y Ms. 22 que mantienen una opción distinta con el agregado de la ascendencia imperial, por el otro. Cabe aclarar que existen casos aparte, como el de Vit. 4-6, ya que su epígrafe es único, y el del Ms. 12793 que no posee ninguno.

Los años posibles de redacción serían los siguientes: el más antiguo conservado es el ms. británico (ca. 1290), Silense (s. xiv), 12793 (s. xiv), Tol. 1º (s. xiv), Esc. 1º (1330), neoyorkino (1340-1360), Tol. 2º (1344), X-131 (s. xv), Biblio. Real 2º (s. xv), Esc. 2º (1412), Tol. 3º (1414) y Esc. 3º (1429), Vit. 4-6 (1457-1488).<sup>22</sup>

Una vez dados a conocer los mss. presentes en nuestro estudio, mostramos a continuación el cuadro I que sintetiza las maneras en las que cada testimonio está compuesto teniendo en cuenta variaciones estructurales que van presentando a lo largo del texto hacia la tendencia "A" (legalista) o "B" (sapiencial).

<sup>20</sup> Ver "El códice Silense" de Arias Bonet. En este artículo el autor otorga el paradero del hasta entonces perdido manuscrito de Silos, pero el análisis posterior no parece muy convincente. Por un lado, la idea de dos manos distintas que pertenecieron a distintos tiempos no parece razonable, ya que la letra es clara y definitivamente la misma (lo cual da por tierra con la aseveración de que el ms. proviene en parte del siglo XIII, cosa que también sostiene Academia). Por otro lado, plantea que el deterioro se debe en parte a recortes de las ornamentaciones para "aprovecharlas". Esto resulta desconcertante por dos motivos. En primer lugar, uno se podría preguntar de qué manera podían ser reutilizadas. En segundo lugar, porque el resto de los folios que se encuentran en "perfectas" condiciones muestran dos cosas. La primera, que no hay ornamentaciones. A su vez, cabría decir que si en 1807 la RAH tuvo un códice menos maltratado, como sostiene Arias Bonet, debería haber descrito algo parecido a ornamentaciones, como hizo con todos aquellos mss. con los que trabajó, los cuales describió pertinentemente, pero no da señal de que existieran dichas iluminaciones. La segunda, las manchas de humedad son perfectamente coincidentes con los espacios en blanco de los folios previos, por lo que supongo que lo que pudo haber pasado es que recortaron lo "insalvable" para que no siguiera destruyéndose. Hago referencia a este ms. pues resulta muy reputado y muy citado como el más antiguo de su versión. Ahora bien, su conservación es paupérrima. De hecho, en la propia descripción del manuscrito que realiza Acad. (1807) ya explica lo maltratado que está. La humedad hizo estragos, al punto de que se llevó la mitad de cada plana y manchó oscureciendo en gran medida lo restante. Resulta prácticamente imposible llevar adelante una transcripción y/o lectura más o menos certera de todo el testimonio. Sin embargo, hemos hecho lo posible y logramos rastrear alrededor de la mitad del prólogo repartido y mezclado entre los folios 6, 7, 8 y 9. Realizamos la transcripción y la utilizamos esperando que alcance para filiar dicho ms.

<sup>21</sup> Previamente fue archivado como D. 34. Así se encuentra, por ejemplo, en el estudio de García Gallo ("El 'Libro de las Leyes'").

<sup>22</sup> Puede verse la ausencia de datos del ms. Biblioteca Real 3º que, como ya dije, está perdido y dejamos parcialmente de lado. Esto se debe a que, nuevamente, solo tenemos pruebas de segunda mano para datarlo y no resultan del todo confiables de hecho. Academia lo fecha en el siglo xv. Sin embargo, resulta interesante mencionar que Acad. dató el Sil. como del siglo XIII y es del xiv. En referencia a Vit. 4-6, la datación es provista por Pérez López (1996), quien pone en evidencia el patrocinio probable de don Álvaro de Estúñiga y su circulación, también altamente probable, entre los mss. de Montalvo para su edición.

CUADRO I

	MB	HC	X-131	Sil.	Tol 1º	Tol 2º	Tol 3º	Esc. 1º	Esc. 2º	Esc. 3º	Vitr. 4-6	Biblio. 2º	Ms. 12793
Epígrafe	A	A	A	—	—	A	—	B	B	—	C	A/B**	—
1ª parte pról.	A	A	A	B	B	B	B	B***	B***	B	B	B****	B
2ª parte pról.	A	A	A	B	B*	B	B	A	A	B*	B	A	B

\* Si bien la versión es B, termina varias líneas antes.

\*\* No podría decirse que se trate de una refundición, pues además del epígrafe correspondiente a “B”, se lee en el margen superior izquierdo por fuera de la caja original de escritura una letra diminuta que copia el epígrafe “A”, agregado evidentemente posterior.

\*\*\* Esc. 1º en 1v. c. 2, línea 6 y Esc. 2º en 1r. c. 2, línea

20 producen cambios en el texto que difieren con todo el resto de los testimonios (por momentos mantiene pocas expresiones, luego las cambia y también agrega. Asimismo, los cambios no indican conexión con la versión A en esa parte del prólogo, ver *infra* edición crítica).

\*\*\*\* Presenta agregados que no se encuentran en ninguno de los demás testimonios.

Es momento de mostrar algunos elementos relevantes del estudio que realizamos para fundamentar la propuesta estemática que habilita la edición que se verá *infra*. Comenzamos con el grupo “A” que podría encajar con el conocido mote de legalista. Estos son el ms. londinense, Biblioteca Real 3º, X-131 y HC (si bien este último muestra refundición, no lo hace en el prólogo). Cabe recordar lo ya dicho, que el ms. Biblio. Real 3º está perdido. En este sentido, utilizamos efectivamente el texto expuesto por Academia (inferior), que supone dicho ms. por entero, pero vamos a confeccionar el *stemma* tomando en cuenta solo tres testimonios, ya que no tenemos ninguna seguridad con respecto a dicho manuscrito.<sup>23</sup> A estos deben sumarse otros: Tol. 2º y Biblio. Real 2º para el epígrafe, y esos mismos junto a Esc. 2º en lo que refiere a la parte final del prólogo. Biblio. Real 2º posee un epígrafe “A” escrito con letra diminuta y por fuera de la caja original del texto, además de

que está cortado (quizá comenzó al pie del verso del folio anterior). Por lo tanto, este último está fuera de consideración para filiar. Con respecto a Tol. 2º, todas las variantes que presenta muestran, a su vez, una evidente contaminación con el prólogo “B”, por lo cual entendemos que, bien el amanuense agregó pericopas (quizá por parecerle incompleta la fórmula) a partir del prólogo subsiguiente, o tenía a la vista los dos epígrafes y los mezcló, amén del agregado de “*por la gracia de Dios*” que, si bien es una fórmula habitual en la Castilla bajo medieval y moderna, tampoco aparece en el epígrafe “B”. Ahora bien, con respecto a la inclusión de Biblio. Real 2º, Esc. 1º y Esc. 2º en el final del prólogo, debemos decir que no presenta numerosas variantes. Sin embargo, la única variante que encontramos es conjuntiva para esos tres testimonios y separativa de la familia “pura” (el agregado final que relevamos en la nota 10 de la edición del prólogo “A”). Dicha variante es compartida fielmente por estos tres testimonios “no puros”. De lo expuesto se desprende la siguiente conclusión: los tres mss. descienden de un subarquetipo sapiencial que estaba contaminado por un subarquetipo de la versión legalista.

<sup>23</sup> Un ejemplo, entre tantos, en el que baso mi desconfianza es en que en la edición nombrada da cuenta del ms. Silense y sin embargo no se colocan en absoluto variantes del mismo, las cuales son imposibles de saltar (ver *infra* mi edición crítica del prólogo “B”)



Con respecto al cuerpo del prólogo, se encuentran implicados de manera completa tres manuscritos (MB, X-131 y HC). Un primer análisis, de tipo cuantitativo, muestra que MB (que es nuestro *optimus*) no muestra errores (excepto uno). Por esto, en principio, podemos sostener que es una copia muy cuidada y, con bastante seguridad, del entorno regio. HC, en cambio, muestra diferencias en su disposición y materialidad pero, a su vez, estas diferencias no son filiativas en ningún sentido. X-131 tiene unos primeros dos folios muy cuidados y el texto comienza con muchas iluminaciones y colores, lo cual luego cesa, como es habitual, excepto para las capitales. En lo que respecta a Biblio. Real 3º, debemos decir que coincide en gran medida con MB pero, una vez más, tampoco expresa variantes filiativas de ningún tipo. Las relaciones expresadas muestran que MB coincide con Biblio. Real 3º en un sesenta por cien. Sin embargo, debemos tener en cuenta la dimensión cualitativa de las variantes. La primera variante relevada muestra una omisión deliberada si tenemos en cuenta la legibilidad del único manuscrito que podemos ver y suponiendo que la edición de Academia lee bien. Una posible hipótesis sería que, en el fallido espíritu de conformar una refundición (naturalmente con resultado más prolongado), HC haya querido ahorrar espacio y eliminar complementos y parataxis de sinónimos. Sin embargo, no podemos afirmar más que eso, aunque podemos comprobar a partir del resto de las variantes que esta tendencia se cumple en el prólogo. Así, omite “et veyendo” y, en varias ocasiones “mas” (cuando funciona como aumentativo, no adversativo). Sin embargo, muestra una tendencia a agregar “et” en cada consecutiva y parataxis que no lo presente. En relación con las variantes de Biblio. Real 3º encontramos una sola de interés: el cambio que produce de “juzgar” por “gobernar”. La posibilidad de copiado directo nos indica que hay otro subarquetipo o bien es un cambio indirecto por sustitución. En relación con la variante por la palabra “rayen” / “trayen”, no hay mucho que agregar teniendo presente lo consignado en la nota

que acompaña dicha variante y no representa un hecho separativo entre Biblio. Real 3º y HC con MB. Sin embargo, consideramos que es conjuntivo para con X-131. Por lo tanto, concluimos que por la cantidad y cualidad de variantes aportadas no podemos inferir que los manuscritos se relacionan entre sí de manera directa ni que no lo hacen. Sin embargo, por esto mismo y teniendo en cuenta la proliferación de testimonios (aunque no nos hayan llegado todos), hipotetizamos que la pequeña cantidad de variantes y la envergadura de dichas diferencias nos permiten ver que los cuatro testimonios descienden de un mismo arquetipo, pero constituyen ramas relativamente independientes con subarquetipos en medio. A su vez, podríamos agrupar X-131 y MB como una subfamilia, por el hecho de estar muy cerca por el *error común* ya mencionado. Pasemos ahora a la versión “B”.

El análisis cuantitativo sumado al cualitativo aporta una significativa tendencia que venimos considerando desde el análisis de “A”: existe una importante presencia de variantes equipolentes en la mayoría de los mss., y esto nos empuja a pensar que no poseemos sino copias de un entramado complejo de arquetipos, contaminaciones y subarquetipos, y en otros casos, amanuenses con pobres cualidades gramaticales. Sin embargo, nos inclinamos fervientemente por pensar que se cumple mejor la primera idea por sobre la segunda ya que la disposición y materialidad, por ejemplo, del ms. Vitr. 4-6 (el cual posee, a su vez, una gran cantidad de variantes equipolentes —produce el 30.5 por cien de ellas y, en todos los casos, ningún otro ms. las comparte— y muestra severos errores y desatención) parecería indicar que es un texto muy cuidado (materialmente) y producido en un contexto de gran interés por la preservación siendo, posiblemente, perteneciente al taller regio. Además, agregamos que resulta probable que cada testimonio conservado revele que los copistas tomaban como originales varios mss. a la vez. Esto se puede expresar mejor diciendo que se ven constantes intentos de refundición y/o estabilización. Asimismo, encontra-

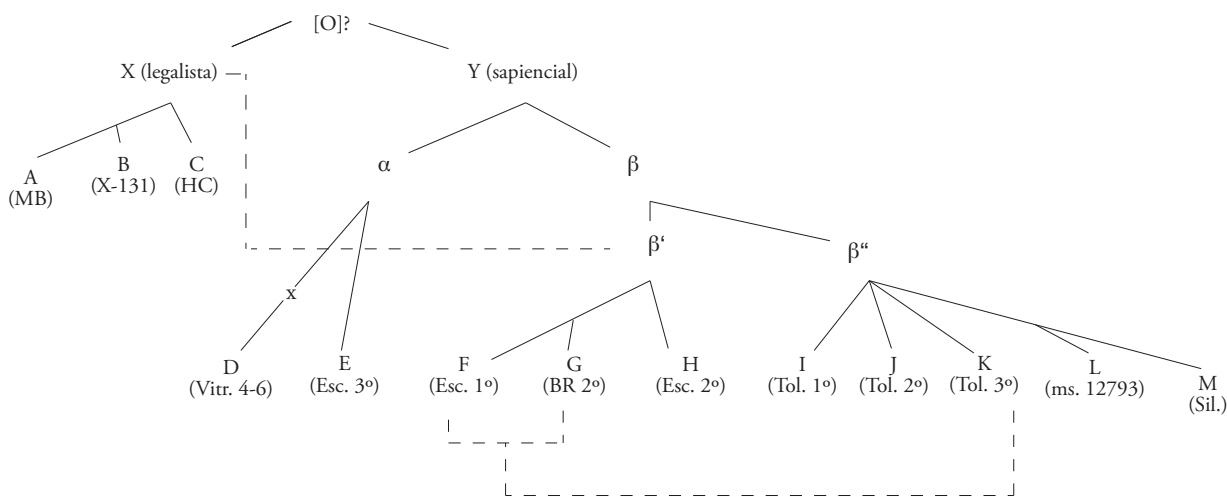
mos que el ms. 12793 parecería encontrarse más cercano al silense; sin embargo, se agrupa dentro de una familia más grande con los tres Toledanos analizados ( $\beta''$ ). En otra familia, pero del mismo subarquetipo podemos encontrar a Esc. 2º por un lado, y Esc. 1º y Biblio. Real 2º por el otro ( $\beta'$ ). En los tres casos, consideramos que el arquetipo de esta familia introduce elementos de la versión legalista. Finalmente, existe otro subarquetipo distinto que denominaremos  $\alpha$

del cual descienden Vittr. 4-6 y Esc. 3º (consideramos que debería haber, por lo dicho más arriba, un elemento más entre dicho subarquetipo y Vittr. 4-6).

Dicho esto, el gráfico final sería como se muestra en el esquema I.

Vamos a fundamentar con mayor profundidad algunos de los elementos originales que se pueden ver en el *stemma*. Un primer caso interesante es el de la familia de mss. que descienden del subarquetipo  $\alpha$ . Entre

ESQUEMA I



otras variantes filiativas encontramos la siguiente que resulta determinante ya que es conjuntiva y separativa:

E otrosi, tomamos de los dichos et de los vienes et mercedes que del tenemos primeramente, de los mandamientos et de los castigos que el dixo et mando (Esc. 3º).

E otrosi, de los buenos dichos et mercedes que del rescebimos, primeramente de los mandamientos et castigos que del rescebimos et dexo et mando (Vitr. 4-6).

Asimismo, la marca (x) en la recta desde el subarquetipo hacia D indica una hipótesis: existe un elemento intermedio, pero es imposible de corroborar

en el estado actual de nuestro conocimiento. A su vez, otra conjetura probable podría ser que las habilidades gramaticales del copista de Vittr. 4-6 hayan sido paupérrimas (cosa objetable teniendo en cuenta la calidad y el cuidado, así como las iluminaciones, de dicho ms.). El único indicador es la gran cantidad de variantes equipolentes relacionadas con sustituciones que son muy difíciles de comprender a través de la comparación de los pasajes equivalentes en otros testimonios (por ejemplo el consignado en la nota 20 de la edición que estamos explicando).

En referencia a  $\beta'$ , vemos que el denominador común es la contaminación con la versión legalista hacia el final del prólogo (notas 41 y 72 edición "B").

La razón de que E y F formen una subfamilia está en que omiten “et su merescimiento” y agregan “et el debdo que an con ellos”, esta variante es separativa del resto y conjuntiva entre ellos. A su vez, resulta muy interesante la omisión en Esc. 1º de la segunda “manera de errar” (nota 41 de la edición “B”) ya que Esc. 2º incurre en el mismo error, pero luego hace una llamada y agrega el faltante. Sin embargo, consideramos que es otra mano, posiblemente de lector. Ello nos indica que Esc. 2º puede ser copia directa de Esc. 1º. Sin embargo, la ausencia de la variante consignada en la nota 38 de la edición que analizamos complejiza un poco las posibles respuestas. Aunque es cierto que las lagunas se consideran errores conjuntivos automáticos, nosotros no lo consideramos así. La razón fundamental es que una laguna puede hablar de un antepasado común con igual falta. Ahora bien, los distintos integrantes de esa familia la deberían compartir, pero cuando es muy obvio (como decir tres razones y enumerar dos) un testimonio puede rellenar el faltante (por los medios que sean). Además, este único vestigio que completa puede, a su vez, estar emparentado más con una copia de la misma familia que con otra, ya que pudo completar luego copiando desde allí o por existir un subarquetipo en el medio de la genealogía. Esto último no lo podemos comprobar, pero sí señalamos que hay subfamilia, ya que los errores conjuntivos y separativos que marcamos para F y G son más importantes que la laguna compartida entre F y H por lo ya explicitado. En conclusión, con los vestigios actuales no podemos separar más, pero la tendencia es que a ese grupo, a su vez, subdividido, hay que estudiarlo más en profundidad. En definitiva, consideramos que sería posible pensar que en el subarquetipo  $\beta$  había una falta y que BR2º completó tardíamente. Llegamos a esto (con la esperanza de resolución futura) ya que confiamos mayormente en la conjunción que produce la variante de la nota 38 recién mencionada. En referencia al agregado al margen, aunque tenemos pocas muestras para comparar, rescatamos dos ejem-

plos donde se puede ver claramente que son distintas manos las que escribieron:

(Agregado sobre el margen)

(Cuerpo del texto)

Finalmente debemos decir algunas palabras sobre  $\beta$ . En este subarquetipo encontramos la “esencia” de la versión sapiencial como se la conoce hoy. Aunque valgan dos excepciones: Tol. 1º indica una transmisión muy compleja (algunos cortes y posiblemente problemas materiales); Tol. 2º y 3º muestran una aparente contaminación (pequeña) de la versión legalista, y en el caso de Tol. 2º esta aserción se cumple por el epígrafe proveniente de la versión “A”. Sin embargo, una vez más, creemos que hay amanuenses distintos. Un par de ejemplos:

Puede verse entonces que en el epígrafe (primera línea) las letras “a” son más redondeadas y las palabras están más estilizadas y extendidas. En el caso de “rey” se ve bien cómo el astil inferior de la “y” cae recto en el epígrafe, mientras que se curva en el prólogo (segunda línea). Por último, vemos que el astil superior de la “f” tiene una caída en ángulo para el epígrafe, mientras que es casi semicircular en el prólogo.

El caso de “contaminación” de Tol. 3º resulta muy evidente, pero con los vestigios que poseemos no podemos asegurar más que eso. Vale aclarar (tal y como se ve en la cita 38 de la edición “B”) que el agregado es imperfecto, por eso pensamos en “contaminación” y no otro tipo de filiación más certera.

Finalmente, los mss. 12793 y silense aparecen como subfamilia. Esto parece un poco arriesgado en principio, pero estamos seguros de que se encuentran más cerca entre ellos que de otros de los mss. analizados a partir de la variante consignada en la cita 94 de la edición en cuestión, ya que parece improbable que se dé esa misma adición en ambos mss. sin proceder al menos de un mismo modelo (aunque es menor, ya que bien podría ser adición por proyección; los ejemplos similares redundan y en general los vestigios son coincidentes en la mayoría de las variantes y en la estructura). En definitiva, dentro del mar de variantes equipolentes las pocas filiativas que existen nos indican una cercanía digna de remarcar. Así, frente a la escasez de pruebas, lejos de permanecer tácitos, contemplamos ciertas hipótesis hasta que tengamos nuevos indicios que permitan confirmar o falsear estas cuestiones.

Finalmente, puede comprobarse que eliminamos de entre nuestros problemas los orígenes a la hora de conformar el *stemma*. Decidimos colocar las dos tendencias pero sin marcar necesariamente una poligénesis (Arias Bonet, *Alfonso X*) ni tampoco dos o tres redacciones sucesivas (Craddock, “La cronología”). Dicha cuestión, que aún no está zanjada, se encuentra más allá de nuestros propósitos actuales.

Para cada sección del prólogo tomamos todos los manuscritos que catalogamos con una misma letra. Vale aclarar que para hacer más claro el aparato se producen cambios. La numeración del aparato comienza desde cero, cambia de formato y solo se realiza el relevamiento de variantes<sup>24</sup> (a continuación, ver anexo).

<sup>24</sup> En lo que respecta a nuestro método de trabajo, debemos decir que, más allá del *aggiornamento* necesario, consideramos que Lachmann sigue siendo imprescindible. Agregamos los aportes que

#### CAMBIOS TEXTUALES Y CONTEXTUALES, SU INTERPRETACIÓN A LA LUZ DE LA HISTORIA Y LA FILOLOGÍA

Los cambios operados del texto (mostrados en nuestro anexo) resultan de un proceso de mutaciones de su naturaleza en beneficio del mensaje que quería movilizar. Así, el proceso entrópico que la naturaleza de *Partidas* inició fue a su vez “aprovechado” en 1555 para dar sentido a un nuevo contexto de debilidad del cuerpo monárquico.

El constante mutar de la obra analizada estuvo planteado desde el inicio por su condición de constante proyecto en marcha, a la vez que por su tremenda carga de potencia performativa dado su lugar como conformador de espacios de certidumbre. La relación que fue fundamento de la monarquía castellana hasta el período barroco fue la asociación directa entre saber y poder, siendo estas dos instancias mutuamente dependientes. El saber transportaba al poder y en ningún lugar el poder se plasma como en el discurso: en la época estudiada construir un discurso, sobreentendido como objeto de un medio escrito, era algo celosamente resguardado e importante.<sup>25</sup>

creemos significativos: para los errores monogénicos (Maas, *Crítica del texto*, 54-55; Roncaglia, *Principi e applicazioni*, 144; Agno, *L'edizione critica*, 70; Blecua, *Manual de crítica*, 52; Pérez Priego, *La edición de textos*, 60; Balduino, *Manuale di filologia*, 139; Fra-dejas Rueda, *Introducción a la edición*, 59-61) (tanto conjuntivos como separativos) hemos utilizado diversos criterios para establecer, mediante la imagen de la completitud, la mayor rigurosidad posible al momento de elegir estas variantes filiativas (quizá, por mucho, lo más complejo). A todos los autores citados, debemos agregar Orduna (*Ecdótica*, 186-200) para la *collatio externa*, así como Reenen y Schöslér (“From variant to pedigree”) y Voorbij (“Medieval dossier”). Por último, Várvaro (*Crítica dei testi*, 114-115) que ha dado cuenta de la importancia de las lagunas textuales, las transposiciones, interpolaciones, etc. a la hora de establecer errores comunes. Quien hace un brillante resumen de estas cuestiones es Fernández-Ordóñez (“Tras la *collatio*”, 105-180).

<sup>25</sup> Esta referencia entre saber y poder está ya un tanto estudiada. Innumerables son los estudios que plantean la cuestión desde la óptica de Foucault (*L'archéologie du savoir*), pero menos teórico y más historiográfico es el texto de Maravall (*El concepto de España*) y que

Por ello, la identificación entre sabiduría y verdad y, a partir de allí, el poder en tanto poder hacer/saber hacer producen implicaciones automáticas. Este panorama es el centro del proyecto alfonsí, y dicho contexto cuadra más con el movimiento sapiencial iniciado en el siglo XII en “España” que con un principio de autoridad imperativa, que es el que podría movilizar la recuperación del derecho (Bizarri, “Las colecciones sapienciales”). Maravall no se equivocaba cuando desde temprano sostenía que “en los siglos medievales se impone una consecuencia: hay que aumentar el saber, hay que incrementar el cultivo de la letras y las artes, porque ellas proporcionaban al hombre un sentido de obediencia” (“El intelectual y el poder”). Dicho proceso que estrecha relaciones entre el registro sapiencial y el jurídico no acabará durante todo el período moderno.<sup>26</sup> A partir de lo expuesto podemos precisar dos hipótesis que no son excluyentes una de la otra. La primera: el texto legalista tuvo copias, pero fueron menores y casi inexistentes hacia el momento en que se produjo la primera estabilización del texto de *Partidas* en el *Ordenamiento de Alcalá* de 1348 por Alfonso XI. La segunda: la sobrevivencia de “lo sapiencial” se produjo por un fenómeno de mayor alcance que el que le corresponde al legalista: la natural imposición que produjo el registro sapiencial sobre la labor jurídica en una época sin derecho ni política. Como puede verse en el caso de la primera conjetura, no sabemos si es causa suficiente siquiera, ya que, naturalmente, desconocemos el alcance del

trabajo “crítico” del taller de Alfonso XI (en el sentido de que quizá solo tomó un texto de una tradición que ya en su tiempo estaba muy extendida). Sin embargo, hay un punto que resulta problemático: por consenso general los especialistas entienden que el fenómeno de refundición entre los registros sapiencial y jurídico tuvo como protagonista a la figura del rey justiciero (administrar el bien para dar a cada uno lo que merece, como figura en el prólogo de la versión “B”). Así, con Fernando III (olvidando la tradición previa pretendiente de *status* imperial de la mano de Alfonso VII,<sup>27</sup> que luego retoma Alfonso X con una lógica más realista) y su *Fuero Juzgo* planteaban por vez primera un código general para un territorio de derechos locales (los cuales continuaron por mucho tiempo) que a su vez establecía una estrecha relación entre rey, ley y pueblo. Dicho proceso sería ratificado por Alfonso X.<sup>28</sup> Contrariamente a esto, es posible

<sup>27</sup> Los trabajos de Rucquoi resultan imprescindibles para una crítica completa de estas perspectivas que podemos llamar tradicionales.

<sup>28</sup> Sobre la base de esta idea monta su trabajo Bizarri (“Las colecciones sapienciales”), aunque parece que parte de la idea expuesta por Nieto Soria (*Fundamentos ideológicos*), y que repite en casi todos sus trabajos posteriores). Esta circunstancia no limita el alcance de la propuesta de Bizarri en relación con el carácter sapiencial de la reafirmación del poder monárquico en España, pero vale aclarar que Nieto Soria trabaja, en realidad, sobre extensas colecciones de fuentes y con un paradigma doctrinal abarcando grandes períodos de tiempo. No es el espacio para ensayar la crítica que corresponde, pero vale solo decir que *a priori* no puede decirse que sea incorrecta la postura de Nieto Soria, pero nosotros preferimos profundizar situacionalmente para ver los momentos de tensión y límites a estas teorías generales sobre la Edad Media española. Además, no existía una sola teoría política en la Edad Media; por lo tanto es difícil decir que los textos jurídicos y/o sapienciales o jurídico-sapienciales solo muestran un rey como mero garante de la justicia divina, ignorando a su vez la transmisión dualista expuesta en *Partidas* II y los diversos matices que dicha teoría tuvo, no solo allí, sino en otros espacios también hispánicos donde se la expuso, como también la definición de ley y sus concomitantes en *Partidas* I; al respecto hay un brillante trabajo (entre tantos) de García y García que resume algunas de estas cuestiones a partir de la manera en la que impacta la canónica en la teoría política medieval (“La tradición manuscrita”).

retoma esta relación como constitutiva del programa político de la monarquía hispánica. Al respecto, Márquez Villanueva también lo sostiene como evidente al estudiar el siglo XVI, considerando que es, de hecho, imposible analizar la interacción política entre grupos de poder sin considerar a los letrados, pues ellos son el arma más eficaz de la Corona para marginar a la nobleza tradicional (que se le opone a este grupo letrado como la otra cara de una moneda) de los asuntos de Estado reduciendo así su poder (“Letrados, consejeros y justicias”).

<sup>26</sup> Es raro encontrar algún historiador en la actualidad que sostenga sus análisis sobre la *Primera Partida* a partir del ms. Británico o sus homólogos.

sostener que el corrimiento hacia la versión sapiencial se produjo por la incapacidad de establecer otra posición absolutamente opuesta: la del rey “fazedor” de leyes, fuente de derecho y, por lo tanto, del poder.

La condición de “no llegar a ser” (Rodríguez Velasco, “La urgente presencia”, 99) le proporcionó al texto de *Partidas* su posibilidad de existir.<sup>29</sup> Esta paradoja se explica por el hecho de que la pervivencia como base conceptual de la autoridad monárquica se explica precisamente por su maleabilidad al calor de cada instancia de crisis política en la que pudo actuar, reviviendo la idea del rey sabio, del rey como productor del orden, del rey como cuerpo de la ley. Todo esto planteado desde una perspectiva ligera y con base causal apelando al registro sapiencial. A su vez se suma el *status* supletorio de su promulgación, lo cual genera una suerte de liviandad en su aplicación. Una vez más, el lugar central estuvo dado porque *Partidas* no posee la riqueza de ser un código legal para la solución de conflictos, sino la de ser un tratado sobre la constitución del poder sobre base monárquica.

En ese contexto, cada versión de *Partidas* supone una intervención política distinta a partir del mismo texto, pero siempre pretendiendo que dicho producto textual fuera único. Esto muestra, nuevamente, una preocupación por la inalterabilidad de la letra (supuestamente, una vez más, original) del texto jurídico alfonsí recopilado. Por eso sostenemos que cada in-

tento de estabilización estuvo dado desde el principio por ser encargo directo de la monarquía. Los mejores ejemplos de esto están en las ediciones modernas (Montalvo y López). En la confrontación de variantes que realizamos con dichas ediciones, y que consignamos al final del anexo, entendemos que el intento es estabilizar el texto multiplicado, hacerlo un solo texto seguro que muestre y sintetice la imagen de la monarquía poderosa. Sin embargo, como puede verse, los textos resultan, una vez más, absolutamente dispares.

El texto exhibe una función tropológica, política en este caso, que se explicará por la ausencia: la del contenido original de la compilación jurídica del siglo XIII. Esta interpretación teórica se basa en la demostración filológica de la funcionalidad jurídico-política de una producción de presencia. En este caso se expresa como la manifestación jurídica del poder monárquico ausente siendo que el rey en *Partidas* es la ley. En este contexto, la pervivencia de la versión sapiencial a lo largo del tiempo se puede entender no solamente como el resultado de la generalización del registro sapiencial, sino como el producto deliberado de una forma de intervención que le permita al texto obtener nuevos alcances. La intención al promulgar este código, que sería nuevamente supletorio, responde a una necesidad de visibilidad del monarca cuando no está; por lo tanto, lo que prima es la funcionalidad. De tal modo, no habría necesidad de reincorporar una versión poco aceptada como la legalista en dicho período que, además, es marcadamente imperativa.

Creemos que esta diferencia, entonces, permite sin la necesidad de entrar en confrontación directa por medio de la variante legalista, instalar el cenotafio de Alfonso X, fundador mítico de la monarquía moderna, continente de sabiduría y derecho. El sentido de esto último es entender que el texto contiene el nombre de Alfonso, pero no su cuerpo. Aporta su simbolismo, pero el texto ha sido vaciado de contenido real en favor de las lógicas políticas de la época en que se la promulgaba. Así, el código se establece como idea de ley única que nunca fue a tra-

Dejamos de lado la extensa bibliografía sobre la relación entre derecho y poder en España por cuestiones de espacio.

<sup>29</sup> En este punto hago referencia a la idea de “texto” de Barthes (*From work to text*) en el sentido de que pienso en un constructo plurisemántico plagado (o quizá definido) por las lecturas y (re) apropiaciones del mismo de todas las maneras en las que fue posible que se lo hiciera. En definitiva, aquí nos resulta útil remarcar esta noción para que se entienda mejor esta condición de *Partidas*, pero el alcance de este concepto es limitado, creemos, para la crítica textual de textos medievales. Al respecto, puede verse el texto de Funes (*Investigación literaria*, 87-108), el cual provee una profusa cantidad de referencias sobre la cuestión; además, plantea muy bien el debate y resume las posiciones al respecto de los últimos setenta años con una gran claridad expositiva.

vés del *imperium legis*. Esta noción espera acomodar los elementos componentes del cuerpo político bajo una jurisdicción centralizada que emana del rey. Esta es la idea central de la reivindicación del poder centralizante “que se manifiesta a través de la obtención y control de las jurisdicciones” (Rodríguez Velasco, *Ciudadanía, soberanía monárquica*, 27).

A partir del análisis de distintos testimonios hemos podido ver, además del desarrollo de variantes, el trabajo de diferenciación y de versiones que respondían no solo a instancias distintas de redacción ni a un proceso de generalización del registro sapiencial, sino también al uso más conveniente según el tipo de intervención que buscaban realizar los encargados de tal tarea. Allí, cobra sentido pleno el concepto de entropía para el estudio de la tradición jurídica alfonsí.

#### BIBLIOGRAFÍA

##### Fuentes

- MS. B.R. 2º (Biblioteca Nacional de España, ms. 22).  
 MS. 12793 (Biblioteca Nacional de España).  
 MS. Vitr. 4-6 (Biblioteca Nacional de España).  
 MS. BM Add. 20.787 (British Museum, Londres).  
 MS. Esc. 1º (Biblioteca del Monasterio de San Lorenzo, El Escorial, Y-III-21).  
 MS. Esc. 2º (Biblioteca del Monasterio de San Lorenzo, El Escorial, Z-I-14).  
 MS. Esc. 3º (Biblioteca del Monasterio de San Lorenzo, El Escorial, Y-III-19).  
 MS. HC 397/573 (Hispanic Society of America, Nueva York).  
 MS. Silense (Bibliothèque Nationale de Paris, ms. Espagnol 440).  
 MS. Tol. 1º (Biblioteca Capitular de Toledo, 43-20).  
 MS. Tol. 2º (Biblioteca Capitular de Toledo, 43-13).  
 MS. Tol. 3º (Biblioteca Capitular de Toledo, 43-11).  
 MS. X-131 (Biblioteca Francisco de Zabáburu y Basabe, vitrina).

#### BIBLIOGRAFÍA SECUNDARIA

- AGENO, FRANCA BRAMBILLA, *L'edizione critica del testi volgari*, Padua: Antenore, 1984.  
 ARIAS BONET, JUAN ANTONIO, “El código Silense de la Primera Partida”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 40, 1970, 609-612.  
 ARIAS BONET, JUAN ANTONIO, “Nota sobre el Códice neoyorkino de la Primera Partida”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 42, 1972, 291-306.  
 ARIAS BONET, JUAN ANTONIO, *Alfonso X el Sabio, Primera Partida (Manuscrito Add. 20.787 del British Museum)*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 1975.  
 BALDUINO, ARMANDO, *Manuale di filologia italiana*, Florencia: Sansoni, 1992.  
 BARTHES, ROLAND, *From work to text*, 1971, trad. de 1977 por Stephen Heath, en [faculty.georgetown.edu/irvinem/theory/Barthes-FromWorktoText.html](http://faculty.georgetown.edu/irvinem/theory/Barthes-FromWorktoText.html)  
 BATIZA, RODOLFO, “The Louisiana Civil Code of 1808: Its Actual Sources and Present Relevance”, *Tulane Law Review*, 46:1, 1971 [Special Issue].  
 BIZZARRI, HUGO, “Las colecciones sapienciales castellanas en el proceso de reafirmación del poder monárquico (siglos XII y XIV)”, *Cahiers de Linguistique Hispanique Médiévale*, 20, 1995, 35-73.  
 BLECUA, ALBERTO, *Manual de crítica textual*, Madrid: Castalia, 1983.  
 BLOCH, MARC, *Los reyes taumaturgos*, México: Fondo de Cultura Económica, 1988.  
 BOURDIEU, PIERRE, “Sobre el poder simbólico”, *Intelectuales, política y poder*, Buenos Aires: Eudeba, 2000.  
 CANO AGUILAR, RAFAEL, “Los prólogos alfonsíes”, *Cahiers de Linguistique Hispanique Médiévale*, 14-15, 1989, 79-90.  
 CRADDOCK, JERRY, “La cronología de las obras legislativas de Alfonso X el Sabio”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 51, 1981, 365-418.  
 CRADDOCK, JERRY, “Must the king obey his Laws?”, *Florilegium Hispanicum: Medieval and Golden Age Studies Presented to Dorothy Clotelle Clarke*, J. Geary

- (ed.), Madison: Hispanic Seminary of Medieval Studies, 1983, 71-79.
- FERNÁNDEZ-ORDÓÑEZ, INÉS, "Tras la *collatio* o cómo establecer correctamente el error textual", *La Corónica*, 30:2, 2002, 105-180.
- FOUCAULT, MICHEL, *L'archéologie du savoir*, Paris: Gallimard, 1969.
- FRADEJAS RUEDA, JOSÉ MANUEL, *Introducción a la edición de textos medievales castellanos*, Madrid: UNED, 1991.
- FUNES, LEONARDO, *Investigación literaria de textos medievales: objeto y prácticas*, Buenos Aires: Miño y Dávila, 2009.
- GARCÍA GALLO, ALFONSO, "El 'Libro de las Leyes' de Alfonso el Sabio. Del *Espéculo* a las *Partidas*", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 21-22, 1951-1952, 345-528.
- GARCÍA GALLO, ALFONSO, "Nuevas observaciones sobre la obra legislativa de Alfonso X", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 46, 1976, 609-670.
- GARCÍA GALLO, ALFONSO, "La obra legislativa de Alfonso X. Hechos e hipótesis", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 54, 1984, 97-162.
- GARCÍA SOLALINDE, ANTONIO, "Intervención de Alfonso X en la redacción de sus obras", *Revista de Filología Española*, 2, 1915, 283-288.
- GARCÍA Y GARCÍA, ANTONIO, "La tradición manuscrita de las *Siete Partidas*", A. Pérez Martín (ed.), *España y Europa, un pasado jurídico común. Actas del I Simposio Internacional del Instituto de Derecho Común (Murcia, 26-28 de marzo de 1985)*, Murcia: Publicaciones del Instituto de Derecho Común, Universidad de Murcia, 1986.
- IGLESIA FERREIRÓS, AQUILINO, "La labor legislativa del Alfonso X el Sabio", A. García y García (comp.) *España y Europa, un pasado jurídico común. Actas del I Simposio Internacional del Instituto de Derecho Común (Murcia, 26-28 de marzo de 1985)*, Murcia: Publicaciones del Instituto de Derecho Común, Universidad de Murcia, 1986.
- KANTOROWICZ, ERNST, *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología medieval*, Madrid: 1985.
- LACOMBA, MARTA, "Réécriture et traduction dans le discours d'Alphonse X", *Cahiers d'Etudes Hispaniques Médiévales*, 33, 2010.
- LINEHAN, PETER, *History and historians of Medieval Spain*, Oxford: Clarendon, 1993.
- LODARES, JUAN RAMÓN, "El mundo en palabras. Sobre las motivaciones del escritorio alfonsí en la definición, etimología, glosa e interpretación de voces", *Cahiers de Linguistique Hispanique Médiévale*, 21, 1996, 105-118.
- MAAS, PAUL, *Critica del testo*, Firenze: Felice Le Monnier, 1966.
- MACDONALD, ROBERT, "Progress and problems in editing Alfonsine juridical texts", *La Corónica*, 6:2, 1978, 74-81.
- MACDONALD, ROBERT, "The editing of the Alfonsine juridical texts: addendum", *La Corónica*, 7:2, 1979, 119-120.
- MACDONALD, ROBERT, "Problemas políticos y derecho alfonsino considerados desde tres puntos de vista", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 54, 1984.
- MARAVALL, JOSÉ ANTONIO, "El intelectual y el poder. Arranque de una actitud histórica", *Cuadernos de Idioma*, 1:3, 1965, 5-25.
- MARAVALL, JOSÉ ANTONIO, *El concepto de España en la Edad Media*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1981 [1954].
- MARIN, LOUIS, "Mimésis et description", *De la représentation*, Paris: Gallimard-Le Seuil, 1994.
- MÁRQUEZ VILLANUEVA, FRANCISCO, "Letrados, consejeros y justicias (artículo-resena)", *Hispanic Review*, 2, 1985, 201-227.
- MARTIN, GEORGES, "Alphonse X ou la science politique. Septenaire, 1-11", *Cahiers de Linguistique Hispanique Médiévale*, 20, 1995, 7-33.
- MARTIN, GEORGES, "Alphonse X de Castille, Roi et Empereur. Commentaire du premier titre de la *Deuxième partie*", *Cahiers de Linguistique Hispanique Médiévale*, 23, 2000, 323-348.
- MARTÍNEZ MARINA, FRANCISCO, *Ensayo histórico crítico sobre la antigua legislación y principales cuerpos*



- legales de los reynos de Leon y Castilla, especialmente sobre el código de D. Alfonso el Sabio, conocido con el nombre de las Siete Partidas*, Madrid: Ibarra, 1808.
- MONTANOS FERRÍN, EMMA, *España en la configuración histórico-jurídica de Europa*, Roma: Il Cigno Galileo Galilei, 1999.
- NIETO SORIA, JOSÉ MANUEL, *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla. Siglos XIII al XVI*, Madrid: EUDEMA, 1988.
- ORDUNA, GERMÁN, *Ecdótica. Problemática de la edición de textos*, Cassel: Reichenberger, 2000.
- PARDO, MADELEINE, "Des prologues et des rois. Le 'roi' Alphonse", *Cahiers de Linguistique Hispanique Médiévale*, 20, 1995.
- PASCAL, ROBERT, "Sources of the Digest of 1808: a Reply to Professor Batiza", *Tulane Law Review*, 46:4, 1972, 603-627.
- PÉREZ LÓPEZ, JOSÉ LUIS, "Las Siete Partidas según el código de los Reyes Católicos de la Biblioteca Nacional de Madrid", *Dicenda. Cuadernos de Filología Hispánica*, 14, 235-258.
- PÉREZ MARTÍN, ANTONIO, "Glosas medievales a textos jurídicos hispánicos. Inventario y tipos", *Cahiers de Linguistique Hispanique Médiévale*, 14-15, 1989, 17-35.
- PÉREZ MARTÍN, ANTONIO, "La obra legislativa alfonsina y puesto que en ella ocupan las *Siete Partidas*", *Glossae. Revista de Historia del Derecho Europeo*, 3, 1992, 9-63.
- PÉREZ PRIEGO, MIGUEL ÁNGEL, *La edición de textos*, Madrid: Síntesis, 1997.
- PORCEL, JULIO, "Las *Siete Partidas* y el vigente Código Civil en el Estado norteamericano de Luisiana", *Anales de la Universidad de Murcia*, 21, 1962-1963, 187-197.
- RAMOS BOSSINI, FRANCISCO, *Primera Partida: (MS. HC. 397/573) Hispanic Society of América*, Granada: Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada, 1984.
- REENEN, PIETER VAN y LENE SCHÖSLER, "From variant to pedigree in the *Charroi de Nîmes*. A typology of variants", *Studies in Stemmatology*, Amsterdam-Philadelphia: John Benjamins, 1996, 263-304.
- RICO, FRANCISCO, *Alfonso el Sabio y la 'General estoria': tres lecciones*. Barcelona: Ariel, 1984.
- RODRÍGUEZ VELASCO, JESÚS, *Ciudadanía, soberanía monárquica y caballería. Poética del orden de caballería*. Madrid: AKAL, 2009.
- RODRÍGUEZ VELASCO, JESÚS, "La urgente presencia de *Las Siete Partidas*", *La Corónica*, 38:2, 2010, 97-134.
- RONCAGLIA, AURELIO, *Principi e applicazioni di critica testuale*, Roma: Bulzoni, 1975.
- ROUDIL, JEAN, "La tradition d'écriture des *Flores de Derecho*, T. 1, V. 1-2", *Annexes des CLHM*, 13.
- RUCQUOI, ADELIN, "De los reyes que no son taumaturgos: los fundamentos de la realeza en España", *Temas Medievales*, 5, 1995, 163-186.
- RUCQUOI, ADELIN, *Rex, Sapientia, Nobilitas. Estudios sobre la Península Ibérica medieval*, Granada: Universidad de Granada, 2006.
- RUIZ, TEÓFILO, "Une royauté sans sacré: le monarchie castillane du bas Moyen Âge", *Annales H.S.C.*, 3, 1984, 429-453.
- SCHMITT, JEAN-CLAUDE, "La culture de l'imago", *Annales HSS*, 1, 1996, 3-36.
- STONE, MARILYN, "Desde 'Las siete partidas' a los códigos civiles norteamericanos", J. Villegas (coord.), *Actas del XI Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas*, 3: *Encuentros y desencuentros de culturas: desde la Edad Media al siglo XVIII*, California: Universidad de California, 1994, 25-33.
- VÁRVARO, ALBERTO, "Critica dei testi classica e romanza. Problemi comuni ed esperienze diverse", *Rendiconti dell'Accademia di Archeologia*, 45, 1970, 73-117.
- VOORBIJ, J. B., "Medieval dossiers and Modern stemmas. An exploration of manuscripts of the *Epistola Alexandri ad Aristotelem*", *Studies in Stemmatology*, Amsterdam-Philadelphia: John Benjamins, 1996, 209-232.
- WINROTH, ANDERS, *The making of Gratian's Decretum*, Cambridge: Cambridge University Press, 2000.
- ZUMTHOR, PAUL, *Essai de poétique médiévale*, Paris: Seuil, 1972.

## ANEXO

1) *Epígrafes*

(A)

Este es prologo del libro del fuero de las leyes que fizo el noble don Alfonso,<sup>1</sup> rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen et del Algarve, que fue fijo del muy noble rey don Fernando et de la muy noble reyna doña Beatriz,<sup>2</sup> et començolo el quarto año que regno en el mes de junio en la vigilia de sant Johan Babtista, que fue en era de mil et dozientos et noventa et quatro años, et acabolo en el trezeno año que regno en el mes de agosto, en la viespera desse mismo sant Johan Babtista quando fue martiriado, en era de mil et trezientos et tres años.

(B)

Este es el libro de las leyes que fizo el muy noble rey don Alfonso,<sup>3</sup> señor de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen et del Algarve, que fue fijo del muy noble rey don Fernando, visnieto de don Alfonso, emperador de España<sup>4</sup> et de la muy noble reyna doña Beatriz, nieta del emperador de Roma don Fadrique el mayor que murio en ultra mar.

(C)

Aqui comiença el libro de las leys que fizo el muy noble rey don Alfonso, fijo del muy noble rey don Fernando, visnieto de don Alfonso emperador de España, e de la muy noble reyna doña Beatriz, nieta

<sup>1</sup> Tol. 2º agrega "... que fizo el noble *rey* don Alfonso". Teniendo en cuenta que los otros tres mss. no poseen el título lo dejamos así. Además, Tol. 2º prosigue con el formato B para el resto del prólogo; por lo tanto, podemos aducir que el epígrafe fue agregado posteriormente. Esto se corrobora por el espacio de escritura y por una letra diferente entre el comienzo del prólogo y dicho epígrafe que, junto a los títulos de dicha *Partida*, están en el *verso* del folio anterior. Además, prosigue anunciándolo como rey y describe los territorios.

<sup>2</sup> Tol. 2º agrega "Alfonso, *por la gracia de Dios*, rey...".

<sup>3</sup> Biblioteca Real 2º omite "... el muy noble rey...".

<sup>4</sup> Biblioteca Real 2º omite "... don Fernando, *visnieto de don Alfonso* emperador de...".

de don Fadrique emperador de Roma que murió en ultra mar, el quaal libro partio en siete partidas de las quuales es esta que aqui comiença.

Las diferencias resultan evidentes. El primer epígrafe es el más largo e incluye las posesiones (lo cual constituye una redundancia con el subsiguiente prólogo) como así también la datación de la obra y la sola mención de los padres de Alfonso X. En lo referido a las datos cronológicos, Craddock piensa que no habría mayores inconvenientes para considerarlos válidos. Asimismo, el autor mencionado luego de probar como insostenible la tesis de García Gallo sobre la redacción tardía del MB (de la versión del contenido, no del ms. en sí mismo que sí es posterior al reinado de Alfonso) a partir de que allí se encuentra la fórmula "que fue fijo" (tiempo verbal pretérito), paradójicamente la sustenta, desde el punto de vista metodológico, al sostener que el epígrafe C es indefectiblemente de época alfonsí ya que, como se ve, utiliza el tiempo verbal presente. Ahora bien, vale decir que el tiempo verbal no sirve como elemento definitivo para resolver este problema, ni para filiar mss. Sin embargo, podemos tener en cuenta algunas cuestiones relacionadas. En primer lugar, los epígrafes "A" y "B" son redundantes al enumerar las posesiones que luego estarán en el cuerpo del prólogo. En "A", excepto por MB donde el epígrafe está homologado al prólogo y Biblioteca Real 3º (al cual no tenemos acceso paleográfico), todo el epígrafe es evidentemente agregado posterior y un poco accidentado; resulta innegable en el caso de Biblio. Real 2º, como ya describimos en la llamada (\*\*\*) del cuadro 1. En Tol. 2º lo que podemos ver es, por un lado, que el epígrafe fue colocado en un espacio libre dejado en el verso del folio anterior al comienzo del prólogo tras los títulos de la *Partida*. Se puede comprobar ya que, con mucha seguridad, el epígrafe es producto de otro amanuense, lo cual se sostiene en el hecho de que las letras son distintas. Exactamente lo mismo podemos sostener para HC, el cual es un paradig má-

tico ejemplo de refundición inacabada. En el caso de Biblioteca Real 2º hay pura contaminación, al igual que en Tol 2º. Por lo tanto, dejando de lado el mero hecho de ser redundante, el único ms. que permitiría considerarse como arquetipo es MB.

El segundo epígrafe presenta diferencias en su estructura. Si bien mantiene la redundancia, en todos los casos las letras son las mismas y son mss. más ordenados y mejor presentados también. En este segundo epígrafe está ausente la datación y se focaliza en la alcuña imperial de Alfonso. Este dato sí resulta imprescindible para pensar en un cambio a pedido del rey Sabio en el momento más álgido del “fecho del imperio”.

El último epígrafe no presenta la mencionada redundancia y evita la datación pero vuelve sobre el pasado imperial. Sin embargo, nuestra intención se limita a plantear dos cuestiones. Por un lado, cómo desde el epígrafe podemos comenzar a ver la entropía en funcionamiento, ya que no solo opera sobre el pequeño texto analizado sino también en la relación de dicho fragmento con el resto, dado que la cantidad de refundiciones inacabadas y agregados abundan. Por otro lado, estamos en condiciones de marcar afirmativamente una hipótesis, aunque referida a otra circunstancia del texto: para el caso del epígrafe “A”, la posibilidad de que dichas secciones sean agregados muy posteriores como producto de su primera aparición en el tardío MB y, de allí, que quizá el epígrafe “B” sea efectivamente un síntoma de cambios en la obra que, a su vez, muestran cierta incoherencia textual. Finalmente, lo más importante para nosotros: este camino complejo es la razón por la cual las ediciones directamente optaron por no reproducir ninguno, ya que lo que parece ser un terreno de lucha en épocas anteriores, carecía totalmente de valor en tiempos de López y Montalvo. Por ello, Montalvo, que en su desesperar humanista debía agregar palabras por doquier, deja ver que el epígrafe de su edición es de su autoría: “Prologo del muy noble Rey don Alfonso noveno sobre la com-

pilación de las Siete Partidas, donde enseña averse de fazer todo principio en el nombre de Dios donde tambien computa muchas edades et finalmente dize que toda la obra fue en siete años cumplida” (resume lo que va a venir: el prólogo). En el caso de López, lo que hay es simplemente un título: “Prólogo del muy noble Rey don Alfonso noveno deste nombre sobre la copilación de las Siete Partidas”.

## 2) *Prólogo de la versión legalista*

(A)

A Dios deue omne adelantar et poner primeramente en todos los buenos fechos que quisiere començar. Ca el es comienço et fazedor e acabamiento de todo bien.<sup>5</sup> Por ende<sup>6</sup> nos, don Alfonso, fijo del muy noble rey don Fernando et de la muy noble reyna doña Beatriz, regnando en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallizia, en Sevilla, en Cordova, en Murcia, en Jahen et en el Algarbe,<sup>7</sup> començamos este libro en el nombre del padre et del fijo et del spiritu sancto que son tres personas et un Dios verdadero, et deçimos asi. Porque las voluntades et los entendimientos de los omnes son departidos en muchas maneras, por ende los fechos et las obras dellos no acuerdan en uno, et desto nascen grandes contiendas et muchos otros males por las tierras. Porque conviene a los reyes que han a tener et a guardar sus pueblos en paz et en iusticia, que fagan leyes et posturas et fueros, porque el desacuerdo que han los omnes naturalmiente entre si se acuerde por fuerça de derecho, asi que los buenos vivan bien et en paz, et los malos sean escarmentados de sus maldades. E por ende nos, el sobredicho rey don Alfonso, entendiendo et veyendo<sup>8</sup> los grandes males que nascen et se levantan entre las gentes de nuestro señorío por los muchos fueros que usavan en las villas et en las tierras, que eran contra Dios et contra derecho; asi que

<sup>5</sup> HC omite “adelantar *et poner* en todos *los buenos fechos*”.

<sup>6</sup> HC, X-131 y Biblio. Real 3º agregan “*Et por ende...*”.

<sup>7</sup> HC y Biblio. Real 3º agregan “*et*” en cada elemento de la parataxis.

<sup>8</sup> HC omite “*et veyendo*”.

los unos se judgava por fazannas desaguisadas et sin razon, et los otros por libros minguados de derecho, et aun aquellos libros rayen<sup>9</sup> e escrivien ya<sup>10</sup> lo que les semeiava a pro dellos et a daño de los pueblos, tolliendo a los reyes su poderio y sus derechos et tomandolo pora si<sup>11</sup> por lo que non deve ser fecho en ninguna manera. Et por todas estas razones minguavase la iusticia et el derecho por que los que avien judgar los pleytos non podien en cierto ni conplidamente dar los judizios, ante los davan a ventura et a su voluntad, et los que reciben el daño non podien aver iusticia ni

<sup>9</sup> MB “rayen”, al igual que X-131, pero HC parecería colocar “trayen”, aunque la mancha ubicada justo allí no me permite ver si es duplicación (“rayen”) o agregado de otra letra (“trayen”). Aunque lo lógico sería suponer duplicación, el astil superior inicial me indica una “t”. El único sentido que podría hallarle a esa variante es que el copista quisiera corregir una palabra que en su tiempo no gozaba de mucho uso ya a fines del siglo xiv y quiera referir al verbo traer, que en latín es *trahere* y esa hache intermedia (que evidentemente no posee valor de vocal a pesar del diptongo) normalmente en castellano medieval sonaría (por comparación gramatical) aproximadamente como una fricativa alveopalatal sorda. Por lo tanto, volviendo al sentido, parecería haber querido decir que los libros referidos “traen a tema” cuestiones no convenientes al derecho, etc. Pero carece de mayor importancia. Dejando de lado entonces este error, me interesa destacar esta preocupación material que aparece en el texto alfonsí por la conservación de los libros de derecho. Ese “rayen” viene, naturalmente, del verbo “radere” y se refiere a la acción de borrar del pergamino. Esta preocupación por la cesación de crear palimpsestos resulta de extrema importancia para la concepción jurídica alfonsí en los términos en que la definimos en la primera parte de la tesis. Así, rey-libro-ley aparecen aquí como ese núcleo indisoluble que venimos sosteniendo.

<sup>10</sup> X-131 omite “ya”.

<sup>11</sup> Biblio. Real 3º dice “tomandolos para sí...”. Esta fórmula se encuentra también en X-131, los otros dos mss. dicen “tomandolo por así...”. Modificamos ambas y establecemos el “para sí” original que tiene valor de “para sí”. Refiere a la acción de enajenar los textos jurídicos y cambiarles la letra haciendo que digan aquello que era conveniente para quien lo hacía. Una vez más se destaca el aspecto material que cierra la idea que se abrió con el “rayen” en los libros de derecho. Iglesia Ferreirós (“La labor legislativa”) plantea que esta práctica era muy común en los momentos de conflicto judicial, y que los señores particulares hacían uso extendido de ella para hacer coincidir el texto del rey con sus pretensiones. Como vemos, en este pequeño detalle, hay todo un caso de conflicto por las formas del ejercicio del poder.

enmienda asi cuemo devien. Onde nos, por toller todos estos males que dicho avemos, fiziemos estas leyes que son escriptas en este libro a servicio de Dios et a pro comunal de todos los de nuestro señorío, por que conoscan et entiendan ciertamente el derecho et sepan obrar por el et guardarse de fazer yerro porque no cayan en pena. Et tomamoslas de los buenos fueros et de las buenas costumbres de Castiella et de Leon et del derecho que fallamos que es mas comunal et mas provechoso<sup>12</sup> para las gentes en todo el mundo. Porque tenemos por bien et mandamos que se yudguen<sup>13</sup> por ellas et no por otra ley ni por otro fuero. Onde qui contra esto fiziesses dezimos que errarie en tres maneras. La primera, contra Dios, cuya es conplidamente la iusticia et la verdat porque este libro es fecho. La segunda, contra señor natural, despreciando su fecho et su mandamiento. La tercera, mostrandose por sobervio et por torticero, nol plaziendo el derecho connoçudo et provechoso comunalmiente a todos.<sup>14</sup>

### 3) *Prólogo de la versión sapiencial*

(B)

Dios es comienço<sup>15</sup> et medio<sup>16</sup> et<sup>17</sup> acabamiento de todas las cosas del mundo,<sup>18</sup> et sin el ninguna<sup>19</sup> non puede ser ¶ Ca por el su saber son fechas et por el su poder son gobernadas et por la su bondad son mantenidas<sup>20</sup> ¶ Onde todo ombre que algun buen fecho

<sup>12</sup> HC omite el primer “mas”.

<sup>13</sup> Biblio. Real 3º cambia por “gobiernen”.

<sup>14</sup> Esc. 1º, 2º y Biblio. Real 2º agregan “Et por ende, deve recibir tal pena de la manera que la diere o quisiere dar el señor cuyo señorío despreçio”.

<sup>15</sup> Biblio. Real 2º: “començamiento”.

<sup>16</sup> Tol. 1º y 2º y Biblio. Real 2º “medianero”; Tol. 3º y Esc. 1º y 2º “medianeria”; ms. 12793 “mediania”.

<sup>17</sup> Ms. 12793 agrega “... fin et...”.

<sup>18</sup> Tol. 1º, 2º y 3º, Biblio. Real 2º, ms. 12793, Esc. 1º y 2º, omiten “del mundo”.

<sup>19</sup> Tol. 1º y 2º, Biblio. Real 2º, y Esc. 2º agregan “ninguna cosa non puede ser”. ms. 12793 agregan “sin el *cosa alguna* non puede ser”.

<sup>20</sup> Tol. 1º “... et por el su saber *começadas*”; Tol. 3º “por el su poder son fechas, por el su saber gobernadas”; Biblio. Real 2º omite el “fazer” y expone “Et por el su saber gobernadas et por la su bondat mantenidas”; ms. 12793 “... saber son fechas et por

quisiere<sup>21</sup> començar, primero deve poner et adelantar a Dios en el, rogandole et pidiendole mercet<sup>22</sup> et le de saber et voluntad et poder<sup>23</sup> para que lo pueda bien acabar ¶ Por ende nos, don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castilla, et de Toledo, et de Leon, et de Galizia, et de Sevilla, et de Cordova et de Murcia, et de Jahen, et del Algarbe,<sup>24</sup> entendiendo<sup>25</sup> los grandes<sup>26</sup> logares que tienen de Dios los reyes en el mundo et los bienes que del resciben en muchas maneras et señaladamente en la muy grand onrra<sup>27</sup> que les faze queriendo que sean llamados reyes que es el su nombre ¶ E otrosí por la iustiçia que han de fazer para mantener los pueblos de que son señores que es la su obra<sup>28</sup> ¶ E conociendo la muy grand carga<sup>29</sup> que les yace<sup>30</sup> en esto, que si bien non lo fizieren, non tan solamente por el miedo de Dios que es poderoso et justiciero, a cuyo juyzio han de venir et a que non se pueden por ninguna manera esconder nin escusar<sup>31</sup> que si mal fiçieron non resciban la pena que merecen ¶ Mas aun, por la verguença et afrenta<sup>32</sup> de las gentes del mundo que juzgan las cosas mas por voluntad que por derecho ¶ E aviendo nos grand sabor<sup>33</sup> de nos guardar destas dos<sup>34</sup> afrentas<sup>35</sup> et del daño que por

ellas nos podria venir, et catando otrosí la muy grant mercet que Dios nos fizo en querer que viniésemos del linage onde venimos et el grand logar en que nos el puso faziendo nos señor de tantas buenas gentes et de tan grandes tierras<sup>36</sup> como el quiso meter so nuestro señorío, cataremos carreras por que nos et los que despues de nos en nuestro señorío regnaren sepan los derechos para mantener los pueblos en justicia et en paz ¶ E otrosí, porque los entendimientos de los ombres son<sup>37</sup> departidos en muchas maneras, pudiessen acordar en uno con razon verdadera et derecha para conoscer primeramente a Dios, cuyos son los cuerpos et las animas, que es señor sobre todos, et de si a los señores temporales de quien resciben bien fecho en estas maneras cada uno en su estado segunt su merescimiento<sup>38</sup> ¶ E otrosí, porque fiziesen aquellas cosas que fuesen tenidos por buenas de que les pudiese venir bien et se guardasen de fazer yerro que les estoviese mal et de que les pudiese venir daño por su culpa<sup>39</sup> ¶ E porque todas estas cosas non podrian fazer los ombres complidamente si non nos conociesen<sup>40</sup> cada uno su estado qual es, et lo que conviene que faga en el et de lo que se deve guardar,<sup>41</sup> et otrosí de

el su poder guardadas...”; Esc. 1º y 2º “... poder son fechas et por el su poder gobernadas...”; Vitr. 4-6 “... por el su nombre son fechas et por el su poderío son criadas et gobernadas...”. (En cuanto al porqué de la elección crítica, ver nota 140)

<sup>21</sup> Vitr. 4-6 “oviere de”.

<sup>22</sup> Vitr. 4-6 agrega “le ayude”.

<sup>23</sup> Vitr. 4-6 “poderío”.

<sup>24</sup> Vitr. 4-6 y ms. 12793 omiten posesiones y colocan “et etc.” luego de nombrar Castilla y León.

<sup>25</sup> Vitr. 4-6 agrega “et veyendo”.

<sup>26</sup> Ms. 12793 agregan “muy”.

<sup>27</sup> Vitr. 4-6 “loor”.

<sup>28</sup> Esc. 1º omite “que es la su obra”.

<sup>29</sup> Ms. 12793 “la carga muy grande”.

<sup>30</sup> Vitr. 4-6 “nasce”.

<sup>31</sup> Vitr. 4-6 “... non se puede escusar nin por ninguna manera esconder nin desuyar...”.

<sup>32</sup> Esc. 2º “afrenta”; ms. 12793, Sil. y Tol. 1º “afrento”; Tol. 2º y 3º “afrontamiento”.

<sup>33</sup> Vitr. 4-6 “voluntad”.

<sup>34</sup> Tol. 3º, ms. 12793 y Sil. omiten “dos”.

<sup>35</sup> Tol. 2º y 3º y ms. 12793 cambian el uso del singular al plural: Tol. 2º y 3º usan “afrentos” y ms. 12793 “afrentas”.

<sup>36</sup> Ms. 12793 “et regnos”.

<sup>37</sup> A partir de aquí se lee el Sil.

<sup>38</sup> Biblio. Real 2º, Esc. 1º y Tol. 3º omiten “et su merescimiento” y agregan “et el debdo que an con ellos”.

<sup>39</sup> Biblio. Real 2º y Esc. 1º “merescimiento”.

<sup>40</sup> Aquí el Sil. se hace ilegible.

<sup>41</sup> A partir de aquí Esc. 1º y 2º cambian de texto (tal y como indicamos en la leyenda del cuadro 1). “fizimos este libro porque pudiesen mejor entender estas cosas sobredichas et obrar por ellas segunt conviene ¶ Et teniendo que el nuestro entendimiento et el nuestro seso non podria esto conplir acordamos en esta obra primeramente de los mandamientos et de los castigos que dios dixo et mando ¶ Et otrosí de los sanctos que fueron sus amigos et mostraron spiritualmente la su virtud et la su salvación de las gentes ¶ Et otrosí tomamos de las buenas palabras et de los buenos consejos que dixeron los sabios que entendieron las cosas razonablemente segunt natura ¶ Et de los derechos et de las leyes et de los buenos fueros que fizieron los grandes señores et los sabios antiguos por el mundo ¶ Et por todas estas razones touvimos por bien et mandamos que todos los de nuestro señorío reçiban este libro [aquí comienza la versión A incrustada] et se judgen por el et non por otras leyes nin por otro fuero et quien non lo quisiere rescebir dezimos que errarie en estas maneras ¶ La primera contra dios cuya es complidamente la justicia et la verdat ¶ la segunda\* mostrandose por sobervio et

los<sup>42</sup> estados de las otras cosas a que deven obedecer<sup>43</sup> ¶ E por eso fablamos de todas las<sup>44</sup> razones<sup>45</sup> que a esto pertenescen ¶ Fiziemos ende este libro<sup>46</sup> porque nos ayudásemos del et los otros que despues de nos vinieren, conociendo las cosas<sup>47</sup> et yendo a ellas ciertamente ¶ Ca mucho conviene a los reyes, et señaladamente a los de esta tierra,<sup>48</sup> conoscer las cosas según son et estremar el derecho del tuerto et la mentira de la verdat ¶ Ca el que esto non sopiere non podría fazer la justia bien et complidamente<sup>49</sup> que es dar a cada uno lo que le conviene et lo que merescer ¶ E por que las nuestras gentes son<sup>50</sup> leales et de grandes coraçones, por eso es menester que la lealtad se man-

torcicero nos plaziendo del derecho que es conocido provechoso et comunalmente a todos ¶ Et por ende deve rescebir tal pena qual manera que la quisiere dar el señor cuyo señorío desprecio Por quales razones este libro es partido en Siete partes”.

\* en esa parte hay un error de copia donde el amanuense debe haber saltado una línea, ya que copia como segunda, la tercera razón y luego falta dicha tercera. Esto en Esc. 1º, que fue el que seguimos para esta nota, en Esc. 2º hay una llamada con la leyenda al costado que colocaría en ese espacio la segunda razón “contra señor natural, despreciando su fecho et su mandamiento” y agrega “La tercera...”.

<sup>42</sup> Aquí vuelve a leerse el Sil.

<sup>43</sup> Variantes: Tol. 2º intercala una copia de la misma línea previa “que ficiése aquellas cosas por que fuessen tenudas et de quales viniése bien et se guardasen de fazer yerros de quales estuviesen mal et quales pudiesen venir daño por su culpa”.

<sup>44</sup> Vitr. 4-6 agrega “otras”.

<sup>45</sup> Ms. 12793 “cosas”.

<sup>46</sup> Tol. 1º se corta con respecto a los otros testimonios (el amanuense aquí saltó un párrafo entero) y prosigue uniendo con “et porque las nuestras gentes son leales et de grandes coraçones...”; Biblio Real 2º escribe “... a pro et a onrra de los omes de nuestro señorío et de todos los otros que por el quisieren obrar, porque meior puedan entender esto sobredicho et obrar por ello segund conviene. Et señaladamente a los reys desta tierra que an de aver muy grand entendimiento para poder bien mantener sus gentes en verdat et con Iusticia. Ca esta son dos cosas porque la alcan los que la fazen en este mundo et en el otro, porque son apreciados et amados et loados. Et en el otro regno escogidos et onrrados et acabados...”.

<sup>47</sup> Sil. acorta y une “... segunt son et estremar el derecho del tuerto...” El amanuense se saltó, evidentemente, una línea.

<sup>48</sup> Tol. 3º agrega “... de aver grande entendimiento para...”; ms. 12793 “... de aver muy grand entendimiento para...”.

<sup>49</sup> Ms. 12793 reemplaza por “verdaderamente”.

<sup>50</sup> Ms. 12793 agrega “muy”.

tenga con la verdat et la fortaleza de las voluntades con derecho<sup>51</sup> et justia ¶ Ca los<sup>52</sup> reyes sabiendo las cosas que<sup>53</sup> son verdaderas et derechas<sup>54</sup> fazer las han ellos et non consintan a los otros que pasen<sup>55</sup> contra ellas<sup>56</sup> según dixo el rey Salomon que fue muy sabio et muy<sup>57</sup> justiciero que quando el rey estoviere en su cathedra de justia que con el su catamiento se desaten todos los males, ca despues que lo entendiendiere guardara a si et a los<sup>58</sup> otros de daños<sup>59</sup> ¶ E por esta razon fazemos señaladamente este libro, porque siempre los reyes de nuestro señorío<sup>60</sup> se caten siempre en el asi como en espeio et vean las cosas que han de emendar<sup>61</sup> en si et las enmienden et según aquesto que fagan en los suyos<sup>62</sup> ¶ Mas porque, tantas razones nin tan buenas como avie menester para mostrar<sup>63</sup> este fecho non podriemos nos hablar<sup>64</sup> por nuestro seso nin por nuestro entendimiento,<sup>65</sup> para complir<sup>66</sup> tan grand obra et tan buena como

<sup>51</sup> Biblio. Real 2º omite “derecho”.

<sup>52</sup> Aquí el Sil. vuelve a tornarse ilegible.

<sup>53</sup> Vitr. 4-6 “quales”.

<sup>54</sup> Tol. 1º omite “derechas”.

<sup>55</sup> Tol. 1º “fazen”.

<sup>56</sup> Aquí vuelve a leerse el Sil.

<sup>57</sup> Vitr. 4-6 omite “muy”.

<sup>58</sup> Sil. “... regnos de nuestro señorío et se caten en el asi como en espeio...”. Nuevamente se saltó una línea. Esta omisión, sin embargo, muestra un arreglo, ya que el texto es coherente y “arregla” las faltas con coordinantes, etc. Por lo tanto, deberíamos considerar que es copia de un texto distinto que omitió y el amanuense arregló la evidente omisión que ya tenía. De otro modo, no tiene sentido pensar en que el mismo que omite arregle problemas de cohesión textual provocados por la omisión.

<sup>59</sup> Biblio. Real 2º “... guarde de daño a los otros, lo que es menester a los reyes de nuestro señorío que sepan bien ciertamente el derecho para que sean ellos bien guardados et puedan guardar a los otros. Et por ende...”.

<sup>60</sup> Tol. 2º omite “de nuestro señorío”.

<sup>61</sup> Sil. omite “en si et las enmienden et según aquesto que”.

<sup>62</sup> Tol. 1º “... que fagan *esso en sus pueblos*”; Esc. 3º “... que fagan *aquesto que fazen en las sus gentes*”.

<sup>63</sup> Tol. 2º omite “para mostrar”.

<sup>64</sup> Tol. 1º agrega “... en los sus pueblos...”; Sil. reemplaza por “mostrar”.

<sup>65</sup> Sil. invierte “entendimiento nin por nuestro seso”.

<sup>66</sup> Ms. 12793 agrega “... et acabar”.

esta, acorriemos nos de la merced<sup>67</sup> de Dios et del su fijo bendito nuestro señor Jesucristo en cuyo nombre<sup>68</sup> nos los començamos,<sup>69</sup> et de la virgen<sup>70</sup> santa María su madre que es medianera entre nos et<sup>71</sup> toda la su corte celestial<sup>72</sup> ¶ E otrosi, de los buenos<sup>73</sup>

<sup>67</sup> Ms. 12793 “virtud”.

<sup>68</sup> Tol. 3°. El resto coloca “esfuërço”. El copista tomó la palabra de unas líneas más abajo al perder la lectura. Este error resulta significativo.

<sup>69</sup> Tol. 1° “encomendamos”.

<sup>70</sup> Tol. 1° “... bienaventurada santa María”; ms. 12793 “... bienaventurada virgen gloriosa santa María”.

<sup>71</sup> Tol. 2° y 3° y ms. 12793 y Sil. “... et el”.

<sup>72</sup> Biblio. Real 2° “mas, por tantas razones nin tan buenas como avien menester para este fecho, mostrar non podriamos nos, nin fallar para completar tan grand obra et tan buena como esta con nuestro entendimiento nin con nuestro seso. Por eso, con la merced de Dios en cuyo esfuërço nos lo començamos pidiendo merceed que nos guiese en ella a su servicio, en manera que a el plouiese et que nos le pudiesemos dar buena cuenta del lugar que tenemos et de los muchos bienes et mercedes que deste abiemos, primeramente de los mandamientos et de los castigos que dixo et el mando, otrosi de los sanctos que fueron sus amigos et mostraron spiritualmente la su verdat et la salvacion de las gentes, et otrosi tomamos de las buenas palabras et de los buenos dichos que dixerón los sabios, que entendieron las cosas razonablemente segund natura, de los derechos et de las leyes et de los buenos fueros que fizieron los grandes señores et los otros ombes sabidores de derecho en las tierras que ovieron de juzgar. Et pusimos cada una destas razones do conviene et porque pedimos merced a Dios, que el la entierre et meta en corazon a los que la oyeren, que la entiendan complidamente segund es et ayan plazer con ella et la reciban. Et rogamos a los reyes que regnaren despues de nosotros en nuestro lugar, que la tengan en caro et que la guarden por su pro et por su onrra, et a todos los otros que la amen por su bien et por su guarda ¶ Et los que esto non quisieren fazer errarien en tres maneras. La primera, contra Dios, cuya es complidamente la justicia et la verdat. La segunda, contra señor natural, despreciando sus fechos et mandamientos ¶ La tercera, mostrandose por soberbios et por torticeros, non le plaziendo el derecho que es conocido et puesto so contrariamente a todos. Et sin la pena que Dios les darie por ello, tenemos que deven aun tamaña pena como se la quisiere dar el señor cuyo señorío despreciaron. Por quales razones este libro es partido en siete partes.

<sup>73</sup> Tol. 2° y 3°, Esc. 3° y ms. 12793 y Sil. omiten “buenos”.

dichos dellos<sup>74</sup> ¶ E otrosi<sup>75</sup> tomamos<sup>76</sup> de las palabras et de los buenos dichos<sup>77</sup> que dixerón los sabios que entendieron las cosas razonablemente<sup>78</sup> segun natura, et de los<sup>79</sup> derechos et de<sup>80</sup> las leyes et de los buenos fueros que fizieron los grandes señores et los otros ombres<sup>81</sup> sabidores en derecho en las tierras que ovieron de juzgar. Et pusimos cada una destas razones<sup>82</sup> do convien<sup>83</sup> ¶ E a esto nos movieron<sup>84</sup> señaladamente tres razones<sup>85</sup> ¶ La primera, que el muy noble et bien aventurado rey don Fernando, nuestro padre, que era cumplido de justicia et de derecho,<sup>86</sup> lo quisiera fazer si mas visviera, et mando a nos que lo fiziesemos ¶ La segunda, por dar esfuërço et ayuda<sup>87</sup> a los que despues de nos<sup>88</sup> regnassen, porque pudiesen mejor<sup>89</sup> sofrir la grant<sup>90</sup> lazeria et los trabajos que han de mantener<sup>91</sup> los regnos los que bien lo han de fazer ¶ La tercera, por dar carrera a los ombres para conoscer derecho et razon<sup>92</sup> et se sopiesen guardar<sup>93</sup> de non fazer ningun tuerto<sup>94</sup> et sopiesen amar et obe-

<sup>74</sup> Tol. 1° “E otrosi, de los derechos de ellos”; Esc. 3° “E otrosi, tomamos de los dichos et de los vienes et mercedes que del tenemos primeramente, de los mandamientos et de los castigos que el dixo et mando”; Vit. 4-6 “E otrosi, de los buenos dichos et mercedes que del rescebimos, primeramente de los mandamientos et castigos que del rescebimos et dexo et mando”.

<sup>75</sup> Tol. 2° y 3° y ms. 12793 “Et tomamos [catamos] de las palabras et de las buenas razones...”; Sil. “et tomamos de las buenas palabras et de las buenas razones...”.

<sup>76</sup> Tol. 2° “catamos”.

<sup>77</sup> Tol. 2° y 3° y ms. 12793 y Sil. “razones”.

<sup>78</sup> Vit. 4-6 “como en razon”.

<sup>79</sup> Ms. 12793 “et de los otros dichos de...”.

<sup>80</sup> Tol. 2° “... todas...”.

<sup>81</sup> Ms. 12793 omite “ombres”.

<sup>82</sup> Ms. 12793 omite “razones”.

<sup>83</sup> Hasta acá llega el prólogo de Tol. 1°.

<sup>84</sup> Esc. 3° “conviene”, el resto utiliza “movio”.

<sup>85</sup> Tol. 2°, 3° y Sil. “cosas”.

<sup>86</sup> Ms. 12793 “verdat”.

<sup>87</sup> Esc. 3°, Tol. 2° y 3° y ms. 12793 “ayuda et esfuërço”.

<sup>88</sup> Tol. 2° omite “de nos”.

<sup>89</sup> Tol. 3° omite “meior”.

<sup>90</sup> Ms. 12793 omite “grant”.

<sup>91</sup> Esc. 3° “las leys et”.

<sup>92</sup> Tol. 2° omite “et raçon”.

<sup>93</sup> Sil. omite “de non fazer ningun”.

<sup>94</sup> Esc. 3° “algun tuerto”; Tol. 2° y 3° y ms. 12793 y Sil. agregan “nin [o] yerro”.

descer a los otros<sup>95</sup> señores que despues dellos viniesen<sup>96</sup> ¶ E este libro fue començado a componer et a fazer [en la] viespera de san Iohan Bautista en quatro años et veinte et tres dias<sup>97</sup> andados del comienço<sup>98</sup> de nuestro regnado que començo quando andava la era de Adam en cinco mil et honze años hebraicos et ochenta et siete dias mas<sup>99</sup> ¶ E la era del diluvio en quatro mill et trezientos et cinquenta et tres años romanos et ciento et cinco dias mas ¶ E la era de Nabugodonosor en mill et nuevescientos et noventa et ocho años romanos et noventa et seys dias mas ¶ E la era de Felipo el grande rey de grecia en mill et quinientos et setenta et quatro años romanos et veynte et dos dias mas<sup>100</sup> ¶ E la era del grand Alexandre de macedonia en mill et quinietos et setenta et dos años romanos et dozientos et quarenta dias mas ¶ E la era de Cesar en mill et dozientos et ochenta et nueve años romanos et ciento et cinquenta<sup>101</sup> et dos dias mas ¶ E la era de la Encarnacion en mill et dozientos et cinquenta et un años romanos et ciento et cinquenta et dos dias mas ¶ E la era de Daciano el egipciano en nuevecientos et setenta et siete años romanos et dozientos et setenta et dos dias mas ¶ E la era de los los aravigos en seyscientos et veynte et nueve años romanos et treçientos et veynte et un dia mas, segund los años dellos seyscientos et quarenta et nueve años et ochenta dias mas ¶<sup>102</sup> E la era de los antigos en dozientos et veynte et nueve años romanos et dozientos et veynte et un dias mas ¶ E según los años debrios, seyscientos et nueve años romanos et ciento et ochenta dias mas ¶

E la era del rey Esdrae el persiano en seyscientos et diez et nueve años romanos et trezientos et quarenta et dos dias mas ¶ E según los años de los persianos, seyscientos et veynte años et ciento et quarenta dias mas ¶ E fue acabado desque fue començado a siete años complidos. Por quantas razones es partido este libro en siete partes.

#### 4) *Prólogo de Montalvo* (1491, encargo directo de los Reyes Católicos)

A Dios deve home temer, servir et amar, porque<sup>103</sup> Dios es comienço et medianero<sup>104</sup> et acabamiento de todas las cosas, et sin el ninguna cosa puede ser. Ca por el su poder son fechas et por el su saber son gobernadas et por la su bondad son mantenidas, onde todo home que algun buen fecho quisiere començar primero deve poner et llamar<sup>105</sup> a Dios en el rogandole et pidiendole merçed, que le de saber et voluntad et poder porque lo pueda bien acabar. Por ende, nos, don Alfonso, por la graçia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarve, entendiendo los grandes logares que tienen de Dios los Reyes en el mundo et los bienes que del reçiben en muchas maneras, señaladamente en la muy grand honrra que les faze queriendo que ellos sean llamados reyes que es el su nome. E otrosi por la su justia que han de fazer

<sup>95</sup> Esc. 3° “grandes”.

<sup>96</sup> Esc. 3° “tuviesen”; Tol. 2° y 3° y ms. 12793 y Sil. pasan al singular y dicen “... pudiesen [sopiesen] amar et obedecer a los otros señores que despues de el viniesen”.

<sup>97</sup> Vitr. 4-6 omite “et tres dias andados”.

<sup>98</sup> Ms. 12793 “comenzamiento”.

<sup>99</sup> Vitr. 4-6 omite “mas”.

<sup>100</sup> Vitr. 4-6 y Sil. omiten toda la lección; ms. 12793 coloca “siete” en lugar de “dos” y omite “... quinientos et setenta et quatro...”.

<sup>101</sup> Vitr. 4-6 “quarenta” (común error de copia, ya que las abreviaturas son muy parecidas).

<sup>102</sup> Sil. omite a partir de aquí todo hasta “Et segunt los años de los persianos...”, y coloca posteriormente a la datación en era “araviga” el siguiente pasaje: “Et en otro logar dizen los omnes de los de XXXIX años et LXXX dias mas”.

<sup>103</sup> Esta lección es similar a la del comienzo de la versión legalista que versa: “A dios deue omne adelantar et poner primeramente en todos los buenos fechos que quisiere començar”.

<sup>104</sup> Esta variación, por demás adiafora, la comparte con I, J y G.

<sup>105</sup> Esta variante resulta de interés. En primer lugar, porque no hay sinonimia; en segundo lugar, porque la elección de Montalvo no parece respetar el sentido de lo que intenta decir dicha invocación. Ningún testimonio mantiene esa forma. De cualquier manera, lo importante siempre a efectos de nuestras hipótesis se relaciona con el hecho de que si este texto hubiera sido el material de copia por parte de López, no podríamos tener hoy la diferencia que tenemos ya que es poco probable que Gregorio López (lo uso como si hubiera sido él quien realizó el acto mecánico de la copia) se equivocara, no siendo un error de copia habitual este cambio, y el resultado fuera aquello que figura en los manuscritos previos conservados.



para mantener los pueblos de que son señores, que es la su obra. E conociendo la muy grand carga que les yaze, que si lo non fiziessen, non tan solamente por el miedo de Dios, que es señor poderoso et justiçero, a cuyo juyzio han a venir et de quien se non pueden por ninguna cosa asconder nin escusar, que si mal fizieren, non ayan la pena que merescen, mas aun por la verguença et el afrenta de las gentes del mundo que judgan las cosas mas por voluntad que por derecho. Aviendo muy grand<sup>106</sup> sabor de nos guardar destas dos<sup>107</sup> afrentas et del daño que de ellas nos podie venir, e otrosi catando la muy gran merçed que nos fizo en querer que viniessemos del linaje onde venimos, et el gran logar en que nos puso faziendonos señor de tan buenas gentes et de tan grandes tierras como el quiso meter so nuestro señorío, catamos carreras porque nos et los que despues de nos regnassen el nuestro señorío sopiesemos çiertamente los derechos para mantener los pueblos en justiçia et en paz. Otrosi, porque los entendimientos de los homes que son departidos en muchas manetas podiessen acordarse en uno con razon verdadera et derecha para conocer primeramente a Dios cuyos son los cuerpos et las almas et es señor sobre todos et de si a los señores temporales de quien reçiben bien fecho en muchas maneras cada uno segund su estado et su mereçimiento. Otrosi que fiziesse aquellas cosas que fuesen tenudos por buenos et de que les viniese bien et se guardasen de fazer yerro que les estudiase mal et de que les pudiese venir daño por su culpa, et porque todas estas cosas non podrien fazer los homes complidamente si non conosçiese cada uno en su estado qual es, lo quel conviene quel faga en el et de lo que se deve guardar. E otrosi de los estados de las otras cosas a quien deven obedecer. Por eso fablamos de todas las razones que a esto pertenescen et feziemos ende este libro.<sup>108</sup> E porque las nuestras gentes son leales et de grandes coraçones, por esso han menester que la lealtad se mantenga con verdad et

fortaleza de las voluntades con derecho et con justiçia. Ca los Reyes, sabiendo las cosas que son verdaderas et derechas fazerlas han como ellos et non consentiran a los otros que pasen contra ellas, segund dixo el Rey Salomon que fue sabio et muy justiciero, que quando el Rey soviere en su cathedra de justiçia que ante el su acatamiento se desatan todos los males. Ca pues que los entendier guardara assi et a los otros de daño. E por esta razon fezimos señaladamente este libro, porque siempre los reyes de nuestro señorío se caten en el asi como en espejo et vean las cosas que han en si de emendar et las emienden et segund aquesto fagan en los sus pueblos.<sup>109</sup> Mas porque tantas razones nin tan buenas como avien menester para mostrar este fecho non podiamos nos fablar por nuestro entendimiento nin por nuestro seso, para complir tan grand obra et tan buena como esta acorrimonos de la merced de dios et del bendito su fijo nuestro señor jesu christo, en cuyo esfuerço nos lo comenzamos, et de la virgen santa maria su madre que es medianera entre nos et el et de toda la su corte celestial, et otrosi de los dichos de ella. E otrosi tomamos de las palabras et de los buenos dichos que dixeron los sabios que entendieron las cosas razonablemente segund natura, et de los derechos de las leyes et de los buenos fechos que fizieron los grandes señores et los otros homes sabidores de derecho en las tierras que ovieron de iudgar. Et posimos cada una destas razones do conviene. E a esto nos movieron señaladamente tres cosas: la primera, el muy noble et muy bien aventurado Rey don Fernando, nuestro padre, que era cumplido de justiçia et de derecho, que lo quisiera fazer si mas viviera et mando a nos que lo fiziesemos. La segunda, por dar ayuda et esfuerço a los que despues de nos regnassen, porque pudiessen mejor sofrir el grand trabajo que han de mantener los Reynos los que lo bien quisiesen fazer. La tercera, por dar esfuerço et carrera a los homes de conosçer el derecho et la razon et se sopiessen guardar de fazer tuerto nin yerro, et sopiesen amar et obedecer a los otros señores que despues de nos viniessen. E este libro fue comenzado a componer bispera de san juan baptista a quatro años et veynte et tres dias anda-

<sup>106</sup> El agregado del aumentativo parece un típico error por culpa del cajista, carece de valor.

<sup>107</sup> La implicación de la ausencia en López de la referencia específica (que sí aparece en Montalvo) fue consignada ya en la cita 40.

<sup>108</sup> Aquí se produce una laguna con respecto a López y con respecto a todos los testimonios menos uno: I.

<sup>109</sup> Montalvo reemplaza “en los suyos” por “en los sus pueblos”, esta variación está únicamente en I.

dos del comienzo del nuestro reynado, que començo quando andava la era de Adam en çinco mill et onze años et lxxxvii dias. E mas la era del diluvio en quatro mill et trezientos et cinquenta et tres años romanos et xxv dias mas. E la era de nabugodonosor en mill et noveçientos et diez et ocho años romanos et noventa dias mas. E la era de felipo el grand Rey de greçia en mill et quinientos et setenta et quatro años romanos et veynte dos dias mas. E la era del grand alexandro de maçedonia en mill et quinientos et setenta et dos años romanos et dozientos et qarenta et tres dias. E la era de çesar en mill et dozientos et setenta et nueve años romanos et çiento et çinquenta dias mas. E la era de la encarnaçion en mill et dozientos et qarenta et un años romanos et çiento et çinquenta et dos dias mas. E la era de los aravigos en seysçientos et veynte et nueve años romanos et trezientos et veynte et un dia mas segund los años. E fue acavado desde que fue començado a siete años conplidos.<sup>110</sup>

##### 5) *Prólogo de López* (1555, encargo la regente Juana de Austria bajo reinado de Carlos I)

Dios es comienzo e medio e acabamiento de todas las cosas<sup>111</sup> e sin el ninguna cosa<sup>112</sup> puede ser, ca por el su poder son fechas e por su saber son gobernadas e por la su bondad son mantenidas.<sup>113</sup> Onde todo ome que

<sup>110</sup> Cabe decir prácticamente lo mismo que en la cita 48 al respecto de López, esta parte del prólogo está tan contaminada y plagada de errores que no sirve para filiar. Vale decir que Montalvo posee mayor fidelidad con respecto a los testimonios conservados, López recorta los detalles de los días, etc.

<sup>111</sup> Omite “del mundo”, dicha omisión se encuentra en todos los testimonios del subarquetipo β (excepto, claro está, el Silense que en esta parte es ilegible).

<sup>112</sup> Agrega “cosa”, dicho agregado se encuentra solo en G, H, I y J. En el caso de L, el agregado está, pero con un cambio de forma que podría ser un error de copia.

<sup>113</sup> El texto crítico establece una inversión “por el su saber son fechas [...] poder [...]”. Ahora bien, este pasaje fue tan deteriorado que debemos considerar la posibilidad de que la tarea de copista no era encargada a los más sagaces. El error es claro, se produce entre la memorización de la perícopa (supongamos bien leída y el momento del autodictado. Por ello encontramos

algun buen fecho quisiere comenzar primero debe poner e adelantar a Dios en el rogandole e pidiendole merced que le de saber e voluntad e poder porque lo pueda bien acabar. Por ende, nos, don Alfonso por la gracia de dios rey de Castilla e de Toledo e de Leon e de Galizia e de Sevilla e de Cordoba e de Murcia e de Iaen, del Algarbe, entendiendo los grandes lugares que tienen de Dios los reyes en el mundo e los bienes que del reciben en muchas maneras señaladamente en la muy gran honrra que a ellos<sup>114</sup> faze queriendo que ellos<sup>115</sup> sean llamados reyes que es el su nombre. E otrosi por la iusticia que han de fazer para mantener los pueblos de que son señores que es la su obra. E conociendo la

---

alteración del orden, aliteración, sustitución por sinonimia y en el caso de G, *haplografía* en todos los mss. Ahora bien, por reconstrucción basada en nuestro *iudicium*, lo correcto es “por el su saber son fechas et por el su poder gobernadas”. Esto revela la esencia del pensamiento alfonsí ya que el saber es principio y base de la autoridad en su discurso. En ese punto, desarrolla el “Argumento de omnisciencia” tal y como lo ha estudiado Lodares (“El mundo en palabras”, 113). Esto lo damos por hecho. Sin embargo, no nos asegura que López corrigió o eligió sobre la base de esto. De hecho, pudo copiar uno de los dos únicos mss. que lo coloca de ese modo, pudo usar otro y equivocarse en el suyo propio o pudo, efectivamente, corregir alguno malo (más o menos notorio, no sabemos cuál). Por lo tanto, más allá de dejar asentada esta variante, resulta imposible deducir algo a partir de este ejemplo, pues el error produce una variación adiáfora aunque parezca poseer una gran potencia esclarecedora. Los mss. en cuestión son K y G (I tiene la misma estructura también pero suma otra variante adiáfora por sustitución). F y H aliteran “poder” así que no sabemos cuál era el orden original. L posee la estructura tal y como la definimos nosotros en el texto crítico (cambia “gobernadas” por “guardadas”) y D expone un pasaje completamente distinto. El resto de los mss. no se leen en ese punto por diversos motivos (ver nota 6 de la edición del prólogo “B”).

<sup>114</sup> El texto crítico establece “que les faze”. Esta variante que carece de absoluta importancia es marcada ya que lo que resulta interesante en este análisis, que implica mss. e impresos, es que en todos los testimonios aparece muy clara la abreviatura de “que les”, esto es “q - les”, en D aparece sin abreviar. Sin embargo, en G y en L la abreviatura es menos clara “q - ls”, pero esta pura conjetura no puede poseer mucho valor.

<sup>115</sup> Este agregado es un error del editor. Es adiáfora la variación (en este caso discursiva, proyecta constituyentes potenciales de la oración), pero vale mencionarla para mostrar cómo esta tarea nunca acaba (Roudil, 2000).

muy gran carga que les es con esto si bien no lo fiziesen no tan solamente por el miedo de Dios que es tan poderoso e justiciero a cuyo iuyzio han de venir e de quien se no pueden por ninguna manera asconder ni escusar que si mal fizieren no ayan la pena que merecen mas aun por la vergüenza e la afrenta de las gentes del mundo que juzgan las cosas mas por voluntad que por derecho. E aviendo sabor de nos guardar destas afrentas<sup>116</sup> e del daño que ende nos puede venir. E otrosi la muy grande merced que nos Dios fizo en querer que viniésemos del linage onde venimos e el lugar en que nos puso faziendonos señor de tantas buenas gentes e de tan grandes tierras como el quiso meter so nuestro señorío. Catamos carreras porque nos e los que despues de nos reynassen en nuestro señorío sopiésemos ciertamente los derechos para mantener los pueblos en Iusticia e en paz. Otrosi porque los entendimientos de los omes que son departidos en muchas maneras se acordassen en uno con razon verdadera e derecha para conoscer primeramente a Dios cuyos son los cuerpos e las almas, que es señor sobre todos e de sí a los señores temporales de quien reciben bien fecho en muchas maneras, cada uno en su estado, segund su merescimiento. Otrosi que fiziesse aquellas cosas que fuessen tenidas por buenas e de que les viniésse bien e se guardasse de fazer yerro que les estuviésse mal e de que les pudiesse venir daño por su culpa. E porque todas estas cosas no podrían fazerlos omes cumplidamente sino conociesen cada uno en su estado qual es lo que le conviene que faga en el, e de lo que se deve de guardar. E otrosi de los estados de las otras cosas a que deven obedecer. Por esso fablamos todas las cosas e razones<sup>117</sup> que a esto

pertenescen e fezimos ende este libro porque nos ayudemos nos del e los otros que despues denos viniésen conociendo las cosas e oyendolas ciertamente.<sup>118</sup>

Ca mucho conviene a los reyes e señaladamente a los desta tierra, conoscer las cosas segund son e estremar el derecho del tuerto e la mentira de la verdad, ca el que no supiere esto no podra fazer la iusticia bien e cumplidamente que es a dar a cada uno lo que le conviene cumplidamente<sup>119</sup> e lo que meresce. E porque las nuestras gentes son leales e de grandes coraçones, por eso a menester que la lealtad se mantenga con verdad, e la fortaleza de las voluntades con derecho e con iustitia, ca los reyes sabiendo las cosas que son verdaderas e derechas, fazerlas han ellos, e no consentiran a los otros que passen contra ellas, segund dixo el rey Salomon, que fue sabio y muy justiciero, que quando el rey estuviésse en su Cadira de iusticia que ante el su acatamiento se desatan todos los males. Ca pues que lo entendié guardara a sí e a los otros de daño. E por esta razon fezimos señaladamente este libro, porque siempre los reyes de nuestro señorío se caten en el así como en espejo e vean las cosas que an en sí de enmendar e las enmienden e segund aquesto que fagan en los suyos. Mas porque tantas razones ni tan buenas como avia menester para mostrar este fecho, no podiamos nos fablar por nuestro entendimiento ni por nuestro seso para cumplir tan grand obra e tan buena, acorrimonos de la merced de Dios e del bendicto su fijo nuestro señor Iesu Christo, en cuyo esfuerço nos lo començamos, e de la virgen santa Maria su madre,

<sup>116</sup> Un caso similar al anterior. Todos los testimonios agregan “dos” antes de “afrentas”. Esto en principio es un error discursivo, en este caso es una proyección de sintagma nominal de referencia específica. Es decir, variación adiafóra. Sin embargo, resulta interesante, una vez más, que frente a la homogeneidad en ese *locus* en todos los testimonios, solo K, L y M la evitan, siendo que son mss. que están muy cercanos y que, hasta ahora, poseen coincidencias significativas con la edición de López. Si bien es cierto que es un error que dos o más copistas podrían haber cometido independientemente entre sí, la tendencia sumada a la cantidad también debe ser tenida en cuenta.

<sup>117</sup> Todos los testimonios coinciden en colocar “razones”, excepto L que coloca “cosas”. Podríamos considerar que el texto de

López comporta una fuerte tarea crítica (amén del método y del aparato crítico, naturalmente).

<sup>118</sup> Todos los mss. que contienen este pasaje (ver notas 27, 32, 33, 34 y 35) coinciden en colocar “et yendo a ellas ciertamente”. Una vez más, este cambio produce una variante adiafóra que se podría explicar por adición de integrante léxico (de modo discursivo) o, me inclino más, por vía de error de copia común. En este caso, mezcla de *lectio faciliior*, anticipación y posible errónea segmentación. Sin embargo, la marcamos pues cabe considerarlo como cambio consciente, ya que el valor de conocer sumado al oír hace referencia a las figuras procesales fundantes en la relación entre *fama* y proceso inquisitorio. Nuevamente se vuelve conjetural, pero más abajo quiero detenerme en las implicaciones posibles de este cambio que solo aparece en López.

<sup>119</sup> Repetición.

que es medianera entrenos e el<sup>120</sup> e de toda su corte celestial, e otrosí de los dichos de ellos. E tomamos de las palabras de los buenos dichos que dixeron los sabios que entendieron las cosas razonadamente segund natura e de los derechos de las leyes e de los buenos fueros que fizieron los grandes señores e los otros omes sabidores de derecho en las tierras que ovieron de juzgar. E pusimos cada una de estas razones donde conviene. E a esto nos movio señaladamente tres cosas.<sup>121</sup> La primera el muy noble e bienaventurado rey don Fernando nuestro padre que era cumplido de justicia e de derecho que lo quisiera fazer si mas biviera. E mando a nos que lo fiziessemos. La segunda, por dar ayuda e esfuerço<sup>122</sup> a los que despues de nos reynassen porque pudiesen mejor sufrir la gran lazeria e trabajo que an de mantener los reynos, los que lo bien quisiesen fazer. La tercera, por dar carrera a los omes de conoscer el derecho e la razon, e se supiesen de guardar de fazer tuerto ni yerro<sup>123</sup> e supiesen amar e obedescer a los otros señores que despues de nos viniessen. E este

libro fue comenzado a fazer e a componer [en] vispera de S. Iuan Baptista, a quatro años e xxiii dias andados del comienzo del nuestro reynado que comenzó quando andava la Era de Adam en cinco mill e veynte un años Hebraycos e dozientos e ochenta dias. E la Era del diluvio en quatro mill e trezientos e cinquenta e tres años Romanos, e ciento cinquenta dias mas. E la Era de Nabucodonosor en mill e novecientos e noventa dias mas. E la Era de Felipo el grand rey de Grecia en mill e quinientos e sesenta e quatro años Romanos e veynte y dos dias mas. E la Era del gran Alexandre de Macedonia en mill e quinientos e sesenta e dos años Romanos e dozientos e quarenta e tres dias. E la Era de Cesar en mill e dozientos e ochenta e nueve años Romanos e ciento e cinquenta dias mas. E la Era de la Encarnacion en mill e dozientos e cinquenta e un años Romanos e ciento e cinquenta e dos dias mas. E la Era de los Aravigos en seyscientos e veynte nueve años Romanos, e trezientos e un dias mas. E fue acabado desde que fue comenzado a siete años cumplidos.<sup>124</sup>

<sup>120</sup> Solo J, K, L y M agregan “et el”.

<sup>121</sup> Otra vez parece haber una serie de mss. que usa “razones” y otra que usa “cosas”. Como no son sinónimos vale la pena recalcarlo. Los mss. que dicen “cosas” son J, K y M.

<sup>122</sup> Aquí tenemos otra variante adiafora por alteración del orden de los sintagmas. Pero, una vez más, la marcamos pues se agrupa con lo expuesto en E, J, K y L.

<sup>123</sup> El grupo J, K, L y M posee este agregado “nin yerro”. Esto es una proyección de constituyente sintagmático.

<sup>124</sup> Esta última parte es bastante compleja. La propia tradición manuscrita lo es. Las razones son evidentes: las abreviaturas para números (sumadas a las pérdidas y manchones) generaron que haya serias diferencias entre los diversos testimonios y asimismo encontramos diversas formas de datación. En lo que respecta al prólogo de López lo que parece haber es un recorte del posible interminable listado de dataciones. Decimos esto ya que el modelo expuesto por López no obedece de manera más o menos fiel a ningún testimonio conservado y utilizado.